

2j. 304



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO

## TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

EL PROBLEMA PENITENCIARIO EN EL  
DISTRITO FEDERAL

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

ALBERTO LOPEZ FELIPE



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EL PROBLEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

### I N T R O D U C C I O N

	Pág.
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.	1
1.- SISTEMAS PENITENCIARIOS EN E.U.A. Y EUROPA.	6
2.- SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO.	
a) Epoca Precolonial	21
b) Epoca Colonial	29
c) Epoca Independiente	33
CAPITULO II.- ORGANIZACION PENITENCIARIA EN EL D.F.	58
1.- SU NATURALEZA JURIDICA	58
2.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL D. F.	90
CAPITULO III.- EL PROBLEMA PENITENCIARIO EN EL D.F.	118
1.- EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS PRISIONES DEL D.F.	118
2.- EL TRABAJO PENITENCIARIO Y SU ORGANIZACION	124
3.- LA EDUCACION PENITENCIARIA	145
CONCLUSIONES.	157

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Para la realización de nuestro trabajo, sin duda -- alguna necesario es remontarnos a los anales de la historia, y así vemos como en el Derecho Romano las prisiones solo -- fueron para recluir a los acusados antes de su sentencia -- evitando de esta manera su fuga; "en el derecho canónico -- el presidium era lugar de penitencia; pero en los conven-- tos y por la influencia canónica fueron naciendo las cárce-- les. La "torre" medieval, las casas de hilados y los ase-- rraderos de maderas, se dedicaban a la custodia de los deu-- dores remisos a quienes se obligaba a pagar mediante traba-- jo. Vinieron después las casas de trabajo o disciplina-- rias, de Londres (1555), Amsterdam (1595, 1597), Hamburgo (1620), Danzing (1630) y Florencia (1677), para vagos -- y malvivientes, prostitutas, criados rebeldes y menores -- pervertidos; por último Clemente XI inauguró el Hospital-- de San Miguel en Roma (1704) para jóvenes delincuentes y en Gante apareció, por fin, una verdadera prisión (1775)".

(1)

A mediados del siglo XVII, aparece John Howard, de nacionalidad inglesa y dueño de una gran fortuna heredada de sus padres, pero conmovido por el estado de las cárceles y los presos de sus días. Abordaremos la obra de este gran hombre, considerado el padre de la Escuela Penitenciaria -- Clásica ya que ha trascendido hasta nuestros días.

En el año de 1755 con motivo de un terremoto en la ciudad de Lisboa, emprende su primer viaje a la capital -- Portuguesa, para tratar de aliviar en algo el mal que aquejaba a esa ciudad; a su regreso el barco en que viajaba es apresado a la entrada del Canal de la Mancha, por un corsario francés, haciéndolo prisionero por varios meses. Aquí es donde Howard, por primera vez tiene contacto con una cárcel y conoce de la cautividad.

Varios meses después al recobrar su libertad vuelve a su país, donde es elegido para el puesto de sheriff o sea Juez de Paz en la ciudad de Belford; aquí, por segunda

(1) RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.  
Derecho Penal Mexicano, Pag. 453  
México. 1967. Edit. Porrúa Hnos.

ocasión tiene oportunidad de visitar una cárcel, pues su -- puesto de funcionario lo obligaba a visitarlas y recorrer-- las frecuentemente. A partir de este momento se pronunció en su entrega por completo a la reforma de los estableci-- mientos penitenciarios de su época; no siendo su vida más que un interminable recorrido por lo que él llamó: "La geografía del dolor".

Su misión, primero la cumplió en Gales y posterior-- mente volvió a embarcarse hacia la Península Ibérica, la -- cual atravesó de Lisboa a la ciudad de Irúm, pasando por -- Madrid, en donde recorrió cada una de las cárceles de estas ciudades. Siguió a Francia y visitó los centros penitencia-- rios de París, tales como la cárcel de Bicentre y la de For-- ce; no pudo visitar la célebre Bastilla por habérselo impe-- dido las autoridades francesas.

Recorrió las prisiones de Alemania y Austria, y si guió por las de Turquía, cruzando el Mar Negro y desembarcó en Crimea; iniciando aquí la exploración de las prisiones -- de los Zares, y allí en la ciudad de Crimea en Kerson, en-- contró la muerte en el año de 1790 víctima de una fiebre que

adquirió en una de esas cárceles.

La fórmula de Howard, en cuanto a tratamiento de presos era la siguiente: aislamiento, trabajo e instrucción religiosa:

Para Howard el aislamiento no debía ser de carácter absoluto, sino tan solo nocturno. Igualmente se lanza contra el ocio y propone trabajo obligatorio e incluso forzoso, como un medio de regeneración moral, el cual debía tener -- como mínimo diez horas diarias y retribuirse menos que en el mundo libre. En la actualidad a más de dos siglos de sus palabras, el trabajo es considerado como uno de los medios de readaptación.

Otra de sus grandes aportaciones y tomando en cuenta que él era Calvinista, consideraba que la religión era el medio más seguro de instruir y moralizar al delincuente.

Howard y sus seguidores se pronunciaron contra los horrores legislativos y administrativos, que privaban desde la Edad Media hasta tiempo antes de la Revolución Francesa.

John Howard tuvo la fortuna de conocer la Reforma - Carcelaria por él iniciada, expresada sobre todo en la célebre prisión de Gante, obra realizada por el Visconde Villaim XIV.

Siendo Sheriff del Condado de Belford, Howard con la ayuda de un amigo que era Diputado, logró que el Parlamento Inglés votara una ley por la cual el derecho de encarcelaje y la paga de los guardias estuviese a cargo del Estado. La costumbre era que los reos pagaran a los carceleros por su forzada estancia en el penal. Los negocios entre reos y carceleros eran además de abusivos, completamente inmorales. Estima Howard, que en cada penal debía estar adscrito un médico para atender a la población reclusa en el momento en que se necesitara.

Así vemos como en esta época ya se vislumbra una nueva disciplina y que ahora conocemos como Ciencia Penitenciaria, dedicada al estudio del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad; especialmente de la pena de privación de libertad.



1.- SISTEMAS PENITENCIARIOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

En este renglón expondremos los diferentes sistemas penitenciarios que han sido puestos en práctica en los Estados Unidos de Norteamérica.

SISTEMA CELULAR, PENSILVANICO O FILADELFICO.- El primer establecimiento construído para este tipo de régimen fué la prisión de "EASTERN PENITENCIARE", en la Ciudad de Filadelfia en el año de 1829, construida por el célebre -- arquitecto Edward Hawiland. Esta penitenciaría mostró grandes adelantos en materia de seguridad para el tratamiento penitenciario; este centro contaba con once galerías radiales de un piso o de dos, con un total de 760 celdas.

Las características de este régimen celular son, -- el aislamiento continuo y absoluto, así como la inexistencia de trabajo, siendo el silencio total.

En poco tiempo la población penal era mayor a la capacidad de esta prisión, habiendo sido necesario la construcción de otras prisiones en ese mismo Estado, apareciendo así

la WESTERN STATE PENITENCIARY, situada en Allegheny Filadelfia, cuya capacidad era de 1,500 presos.

De lo antes anotado sobre este sistema, podemos dar a conocer en forma sucinta las ventajas que ofrece este sistema, así como sus inconveniencias.

Una de las ventajas, quizás la principal de este -- sistema es la separación con fines profilácticos que impiden la corrupción que adquieren los reos en una prisión. Asímismo no existe la posibilidad de evasión o movimientos colec--tivos por parte de los reos; es conveniente mencionar el que se requiere un mínimo de personal capacitado técnicamente para la vigilancia. Por otra parte, las celdas pueden mante--nerse en forma higiénica debido a que son individuales.

Sobre la inconveniencia del sistema en cuestión se--ñalaremos que es incompatible con la naturaleza social del -- hombre, que desde sus orígenes es un ser sociable. Para los religiosos era una buena medida, por que la religión los purifica; pero el delincuente encerrado por días, meses y años, -- la libertad es de incalculable valor, la soledad no les fa-

vorece en nada. Este sistema importa un sufrimiento cruel - para el reo quien siempre estará pensando durante su reclusión la forma de vengarse de la sociedad; en cuanto al trabajo y la instrucción éstas se dificultan, puesto que ninguna actividad de esa naturaleza se pueden llevar a cabo dentro de estos establecimientos. Podemos señalar también que los cambios que sufre el individuo al estar recluso, origina problemas de carácter psicológicos.

Considero pertinente mencionar sobre este tema conceptos como los de Enrique Ferri, y quien llama a la celda: "aberración del siglo XX". Concepción Arenal dice: El ser que fué activo para el mal, se convierte en un ser pasivo - para todo y la energía moral que ha de robustecerse se enerva". (2)

Actualmente el Régimen Celular no subsiste aunque - figura como una medida de seguridad, de castigo y siempre -- por corto tiempo.

(2) ELIAS NEUMAN, Prisión abierta.  
Edic. De Palma, Buenos Aires.  
1962 pág. 93.

REGIMEN AUBURNIANO.- En el año de 1796 en el Estado de Nueva York, el General Schyler logró que la legislatura del mismo aprobara una ley para construir dos prisiones. De las dos prisiones del proyecto solo fué posible la edificación de una en el año de 1799, localizada ésta a orillas del Río Hudson, y fué bautizada con el nombre de prisión de Newgate. Esta prisión estaba dividida en dos partes: una para hombres y la otra para mujeres. Su sistema era la de clasificación o división en grupos, cada uno de estos grupos estaba compuesto por 8 reos. Contaba además con talleres de zapatería, herrería y carpintería; existían además grandes patios de recreo y esparcimiento de los presos. Transcurridos 10 años, esta prisión fué insuficiente para ser la única en ese Estado, habiéndose hecho estudios para erigir un nuevo local que ayudara al de Newgate.

Concluido el estudio, se designó a la Ciudad de Auburn para edificar en ella la prisión que coadyuvara con la de Newgate, para la resolución del problema de sobrepoblación penal; en el año de 1821 esta nueva prisión abrió sus puertas, siendo su primer Alcaide Elam Lynds, hombre -

de gran inteligencia pero severamente rígido, y opinaba que los presos eran "salvajes, cobardes e incorregibles"; además consideraba que el castigo corporal era el más indicado para esta clase de individuos, porque ese castigo no dañaba la salud de los presos, ni era peligroso como el aislamiento celular absoluto.

Lynds, creó un sistema mixto porque consideraba - que el sistema Filadélfico no era adecuado, ni tampoco el - que se había implantado en un principio en Newgate.

Las bases del sistema de Lynds son las siguientes:

- a).- Aislamiento celular nocturno (igual al régimen Filadélfico.
- b).- Trabajo en común diurno.
- c).- Sujeción a la regla del silencio más absoluto.

En este último punto estriba la modalidad del sistema implantado por Lynds en la prisión de Auburn, la violación a la regla del silencio absoluto era castigada brutalmente.

Lynds pensaba que la separación nocturna tenía como finalidad en primer lugar, el descanso tanto físico como mental del reo por la soledad y, en segundo lugar la posibilidad de no contaminarse los reclusos entre sí. Es de -- hacerse notar la importancia de que las celdas sean individuales, ya que el grado de contaminación no es comparable -- si en una celda viven varios reclusos, ya que adquieren malas costumbres y hábitos, haciendo más difícil su readaptación; sobre el particular podemos estar de acuerdo con este punto, por las ventajas que ofrece.

En la misma forma como lo hicimos con el régimen -- celular Pensilvánico daremos a conocer a nuestro juicio, -- las ventajas y las inconveniencias que ofrece este sistema. En relación al trabajo diurno en común, sin duda alguna -- servía como un medio terapéutico y además que aprendían un -- oficio.

No podemos estar de acuerdo con la regla del sileno absoluto por no respetar en ningún momento la dignidad -- humana.

## SISTEMA DE ELMIRA O REGIMEN REFORMATARIO DE BROCKWAY

La prisión de Elmira era de una estructura de altos-muros y de enrejados, característica de una prisión con seguridades máximas. El régimen se iniciaba con una plática que sostenía el delincuente con el Director del penal (Brockway), en la cual el delincuente explicaba las causas de su detención, el delito que cometió, el medio en que vivía, sus hábitos, inclinaciones, deseos, etc., toda la plática se anotaba en su fichero, el cual se iniciaba con la copia de la sentencia dictada por el Juez o Tribunal.

A continuación se le practicaba un examen médico -- clínico y psíquico, anexándose ésto a los estudios o fichas iniciales; en base a dichos estudios se iniciaba un tratamiento para rehabilitar al delincuente.

Cabe mencionar la importancia de la disciplina que existía en esta institución, ya que clasificaban en tres -- categorías a los reclusos. En la primera estaban los uniformados de azul quienes únicamente cumplían órdenes de los oficiales de la prisión. Tenían buena comida y varias pre-

rrogativas y en las que se contaba con la visita de los parientes, así como recibir y despachar correspondencia. Se pretendía en esta primera categoría que el recluso tomara confianza y se estimulaba su comportamiento para que fuera un ejemplo para sus compañeros de reclusión.

Los reos de segunda categoría no visten uniforme, no llevan ni candados ni grilletes; y recibían o cumplían órdenes de los reclusos de la primera categoría, contando con menos prerrogativas que los primeros.

Citando a los de tercera categoría, se puede decir que eran los que tenían mala conducta, sus ropas eran de color rojo, llevan cadenas y grillete, duermen y comen en celdas y cumplen órdenes de los vigilantes, se les daba trato riguroso.

Como innovación dentro del tratamiento, existía la libertad condicional bajo palabra de honor.

Esta libertad estaba condicionada, primero al aprendizaje de un oficio; y que por su conducta llevada a cabo dentro del penal, existe la posibilidad de que no volvería a delinquir. Al salir de la prisión el recluso contaba con -



un trabajo que le proporcionaban las autoridades penitenciarias, el cual no podía abandonar durante los seis primeros meses, siendo además supervisado por personal nombrado por el penal. Si después de los primeros seis meses no existe ningún impedimento en su contra, se le pide una nota de libertad definitiva.

Podemos considerar que la condena indefinida es una de las grandes aportaciones de este régimen; tomando en cuenta la conducta observada ya que de ésta dependía la condena.

#### SISTEMAS PENITENCIARIOS EN EUROPA

Sobre los sistemas que más han destacado en el Continente Europeo podemos enumerar los siguientes: Régimen Progresivo de Maconochie (Australia). Régimen Progresivo de Crofton o Irlandés. Y el Régimen Progresivo de Montsenos, (España).

El primero de estos regímenes progresivos fué el del Capitán Alexander Maconochie, a quien se le encomendó la Di-

rección de la prisión de la Isla de Norfolk Australia, en donde se encontraban reclusos delincuentes de pésima conducta y que eran transportados desde Inglaterra. Al asumir su cargo Maconochie, conoció de inmediato la indisciplina que existía en el penal, se sucedían hechos sangrientos, fugas y motines. Maconochie, cambió el panorama de la prisión, ya que en lugar de dureza y severidad con que se trataba a los reos, fomentó la benignidad y los premios; y para su régimen estableció que la duración de la condena se determinara de la siguiente forma:

Primero.- Por la gravedad del delito cometido.

Segundo.- Por la conducta observada por el delincuente dentro del penal, y

Tercero.- Por la conducta observada por el delincuente dentro del penal, y

Tercero.- Por la dedicación en el trabajo dentro de los talleres.

La buena conducta y la dedicación al trabajo, la -

premiaba con tarjetas o vales, con los que se acreditaba la duración de la condena, la cual debía tener relación con el delito cometido; por ejemplo, el delito de robo que tenía una penalidad de tres años, dentro del penal debía de adquirir el reo una cantidad de cinco mil vales o tarjetas, que se adquirirían por concepto de trabajo y buena conducta.

El resultado de este sistema fué indudablemente positivo, porque produjo en la población penal, la dedicación al trabajo y la disciplina era de primer orden.

Con este sistema cesaron las fugas y los motines que era muy común antes de la llegada de Maconochie; habiendo repercutido en toda Inglaterra este nuevo sistema tratándose inclusive de perfeccionario.

Maconochie aplicó su régimen en la siguiente forma:

Primer período: Por el lapso de nueve meses un -- aislamiento celular diurno y nocturno; que podía tener como coadyuvante un trabajo duro y una escasa alimentación. Este

período tenía como finalidad que el recluso reflexionara -- sobre el delito cometido y tratara de enmendarse basado en la soledad.

Segundo período: Un trabajo diurno en común bajo la regla del silencio y aislamiento nocturno. Dentro de -- este período había una subdivisión; al ingresar a este período se le coloca en la cuarta clase, de la cual pasa a -- la tercera, con un número de tarjetas o vales y un tiempo de nueve meses por lo menos. En la tercera clase se le dedica a la servidumbre del penal y según el número de tarjetas o vales, salía de esta clase y entraba a la siguiente, -- o sea a la segunda clase, en la que tenía varias ventajas y prerrogativas, hasta que por su conducta y dedicación -- al trabajo, pasaba a la primera clase y recibía una especie de boleto con el cual terminaba este período y pasaba al -- tercero y último de su condena.

Tercer Período: La libertad condicional era un -- beneficio con ciertas restricciones y que disfrutaba por de terminado tiempo, pasado éste se le otorgaba la libertad -- en forma definitiva.

Al conocerse los buenos resultados de este régimen, se construyeron en Inglaterra enormes prisiones y entre las que se pueden citar: Portland, Milbank, Pentaville, Dorchester, etc.

SISTEMA PROGRESIVO DE CROFTON.- Sir Walter Crofton, era Director de Prisioneros en Irlanda, su sistema puede considerarse como uno de los parecidos al de Maconochie, pero tiene puntos de originalidad y que a continuación daremos a conocer:

Este sistema se desenvuelve en cuatro períodos --

Primer Período.- Aislamiento celular diurno y nocturno, (sistema Filadélfico).

Segundo Período.- Trabajo diurno con silencio absoluto y aislamiento nocturno (sistema Auburn).

Tercer Período.- Dentro de este período tenían una libertad intermedia o sea una prisión sin muros ni cerrojos, vivían como trabajadores libres. En este período el recluso abandonaba el uniforme que llevaba, no recibía

ningún castigo corporal y además podía elegir el trabajo - que más le agradara. Dentro del establecimiento lo más--usual eran los trabajos de agricultura o manuales, sin dejar de ser penados, su vida se asemejaba a la de un obrero libre con ciertas restricciones.

Cuarto Período.- Este período continúa con la libertad condicional y por último la libertad definitiva.

En el sistema que acabamos de tratar, el recluso llega a valorar los beneficios de los que puede disfrutar, y así procura obtenerlos bajo las condiciones establecidas.

#### REGIMEN PROGRESIVO DEL CORONEL MANUEL MONTESINOS - Y MOLINA.

En el año de 1836, el Coronel Montesinos se hizo cargo de la Dirección del Presidio correccional de Valencia España.

Su sistema aspiraba a la corrección del recluso mediante una intensa preparación en la diversidad de oficios- que en los talleres del establecimiento existían; la reduc

ción de una fracción de pena como recompensa por la buena -  
conducta.

Un régimen disciplinario riguroso pero humano y --  
respetuoso a la persona del recluso; haciéndose notar des-  
de luego la actuación personal y directa del coronel Monte-  
sinos.

El Sistema del Coronel Montesinos se divide en --  
tres tiempos: De los fierros, del trabajo y de la liber--  
tad intermedia. No nos debe sorprender la denominación del  
primer período o tiempo; ya que es en este momento que el  
recluso lleva la cadena al pie como signo que le recuerde -  
su estado, o sea que en este primer tiempo, Montesinos --  
substituye el aislamiento celular, por la cadena al pie. -  
Al período de los fierros le seguía el del trabajo bien de-  
sarrollado y entendido. Finalmente la libertad intermedia,  
se trataba de que habiendo cumplido el recluso regularmente  
los ciclos anteriores, pasaban el día en la ciudad trabajan  
do y por la noche regresaban al penal.

a) EPOCA PRECOLONIAL

En materia penal, la historia de México no comienza con la Conquista; aunque se cuenta con escasos datos, -- eminentes penalistas entre ellos Kholer, ha logrado obtener sobre esta materia algunos en forma incompleta.

Los datos que existen son de los pueblos que por su civilización avanzada, han legado a la posteridad elementos concretos para su estudio, y por lo tanto, la posibilidad de penetrar a su estructura jurídica en esta rama del Derecho; - Podemos hablar de dos grandes pueblos, el Azteca y el Maya.

El Imperio Azteca floreció en el Valle de Tenochtitlán, habiendo extendido sus dominios muchas leguas a la re donda del Valle de México y de la meseta del Anáhuac. Debido al grado de organización de este pueblo, es natural que necesitara crear y desenvolver algún medio para castigar a - los individuos que se colocaran fuera de la comunidad jurídi ca. Observamos así que este pueblo contaba con un conjunto de leyes penales. El Licenciado Salvador Toscano, en su - -



"Derecho y Organización Social de los Aztecas", nos describe un cuerpo de leyes, agrupándolas en la forma en que el Código Penal vigente hace su clasificación de delitos. Habiendo tomado como base para hacer esta clasificación, las leyes recogidas de un manuscrito Alcóbitz del año de 1543, posiblemente inspirado en códigos pictográficos y las 20 Ordenanzas de Netzahualcóyotl recogidas por Ixtlixóchitl.

Existían los siguientes delitos:

- a).- Contra la seguridad del Imperio.
- b).- Contra la moral pública.
- c).- Cometidos por funcionarios.
- d).- Contra libertad y seguridad de las personas.
- e).- Contra la vida e integridad personal.
- f).- Contra el honor.
- g).- Sexuales.

Entre los Aztecas, las penas Tetlayayohuiltiliztli eran de carácter pecuniarios y corporales; la de muerte y la de esclavitud eran las que se imponían con más frecuencia. Su dureza ejemplaridad era lo que se caracteriza-

ba a estas penas. Se aplicaban en forma cruel y en los lugares más concurridos como eran los tianguis y templos.

La aplicación de la pena de muerte se hacía en forma variada, por ejemplo: el descuartizamiento, la decapitación, la lapidación de la adúltera, el estrangulamiento, el machecamiento a la cabeza con grandes piedras. También se aplicaban otras penas como era el destierro a los jueces venales, trasquilamiento a los que se embriagaban, azotes. - La forma de apreciar el acto delictuoso y el concepto objetivo de apreciar el delito, con la sola visión de la materialización del acto delictuoso, tal vez eliminó quizás, la idea de utilizar la prisión como medio represivo, deteniéndose la función de la cárcel en la guarda de los prisioneros hasta el momento de la ejecución de la sentencia.

Investigadores de la materia nos dicen que los Aztecas tenían dos clases de cárceles.

I.- Una para los que cometían delitos leves.

II.- Otra para los que cometieran delitos graves y que se castigaban con la pena de muerte.

III.- Con relación a las cárceles encontramos que los Aztecas contaban con varios tipos de estos establecimientos.

"En el malacalli, los mayordomos guardaban a los -  
cautivos que se tomaban en la guerra y tenían gran cargo y -  
cuenta de ellos y dábanles la comida y la bebida, y todo --  
lo que les pedían a los mayordomos". (3)

"El Petlacalli, lugar donde encerraban a los que --  
hubieran cometido faltas muy leves que merecieran castigo o  
trabajo". (4)

"El Teilpiloyan, era un lugar donde encerraban a -  
los que hubiesen cometido alguna infracción leve que merecie  
ra juicio, mientras se le dictaba sentencia y cumplía la --  
multa o castigo corporal por los jueces". (5)

(3) Fray Bernardino de Sahagún.- "Historia de las cosas di  
vinas y humanas de la nueva España".- Editores Porrúa-  
Hnos.- México Distrito Federal 1956.- Tomo II, página-  
76.

(4) Idem.

(5) Idem.

"El lauhcalli, donde encerraban a los que habían cometido delitos graves, presuntos culpables merecedores de la pena de muerte". (6)

La distribución de los procesos en estos establecimientos era de la siguiente forma:

Una jaula de madera dentro de la cárcel fuerte. (7)

Fray Jerónimo de Mendieta hace una breve descripción de las cárceles en esta época, y manifiesta lo siguiente:

"Tenían las cárceles dentro de una casa obscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas con grandes piedras y ahí estaban con mucho cuidado los guardas, y como -

- (6) Fray Bernardino de Sahagún.- "Historia de las cosas divinas y humanas de la Nueva España."- Editores Porrúa Hnos.- México Distrito Federal 1956. Tomo II, - página 76.
- (7) Fernando de Alba Iztlixochitl.- Historia Chichimeca - Secretaría de Fomento.- México 1891-1892.- Tomo II. - Página 101.

las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los - presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos, que parecía que desde las -- cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que después habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a - donde había judicatura, como nosotros las usamos y servían - para los grandes delincuentes como los que merecían la pena - de muerte, que para los demás, no era menester más de que - el Ministerio de Justicia, pusiere al preso en un rincón con unos palos delante, y aún pienso que bastaba hacerle una raya (porque tanto montaba) y decirle no pases de aquí; por - la mayor pena que le había de dar, porque oír y no parecer - era imposible debajo del cielo. A lo menos estar preso con - sólo los palos delante sin otra guarda, yo lo ví con mis - - ojos". (8)

Otro de los pueblos que alcanzaron un grado de cultura muy avanzado fueron los Mayas, y de quienes hablaremos en forma breve en este trabajo.

Contaban con tres clases de penas: la pena de muerte, la de esclavitud y la de reparación del daño que se causaba.

La de muerte se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen.

La segunda pena se imponía al ladrón, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra.

Se condenaba a la reparación del daño causado al ladrón que pedía pagar el valor de su hurto; así también al homicida de un esclavo, el cual se liberaba de la pena del Talión, pagando el precio del esclavo muerto o entregando otro siervo en su lugar.

La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. La de muerte solía aplicarse de una manera bárbara: Bien estacando al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, o bien finalmente, sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores,

adecuadas sin duda al suplicio que aguardaban al preso". (9)

A grandes rasgos hemos expuesto un panorama de la - delincuencia como la política criminal, que existía en los - pueblos Azteca y Maya.

El Derecho penal que utilizaban los demás pueblos - antiguos que habitaban el Territorio Nacional, eran semejantes a estos dos grandes pueblos.

(9) Eligio Ancona.- El Antiguo Yucatán.- Editores H. Heredia Arguelles. Mérida.- México 1878-1880.- Tomo I-  
Página 125.

b) EPOCA COLONIAL

En el primer tercio del Siglo XVI la vida penitenciaría de México tuvo una gran importancia, debido a que la Conquista trajo como consecuencia el desbordamiento de sus instituciones jurídicas. Así podemos citar por ejemplo la Ley 2 Título I, Libro 2 de las Leyes de Indias, la cual disponía que":

..."En todo lo que no estuviera decidido ni declarado por las leyes de esa recopilación o por cédulas, provisiones y ordenanzas dadas y revocadas para las Indias, se guarden las leyes de nuestro reino en Castilla, conforme a las de Toro, así en cuanto a la substancia a la forma y orden de sustancias"... (10)

En esta etapa de la Historia de México se dan a conocer una serie de leyes que sería extraordinariamente laborioso el tratar de organizar en este trabajo. Pero en relación a nuestro estudio haremos referencia de algunas de ellas.

(10) Recopilación de las Leyes de Indias.



La legislación Española para la Colonia estaba integrada entre otras por las siguientes: Las de Juan de -- Ovando, el Cedulaario de Puga, las Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano por Alonso Zurita, la -- Recopilación de Encinas, la Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias, el libro de Cédulas y Provisiones del Rey, los Nueve Libros de Diego de Zorrilla, los Sumarios de Rodrigo de Aguilar, la Recopilación de Cédulas, el Proyecto de Zolórzano, el de León Pinelo, el Proyecto de Jiménez Payagua, los Sumarios de Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales de Montemayor, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, el Cedulaario de Ayala, el Proyecto de Código Indiano, las Ordenanzas de Minería, las Ordenanzas de Intendentes, las Ordenanzas de Gremios, -- las Partidas y la Novísima Recopilación. Muchas de estas Leyes fueron dictadas con el deseo humanista de proteger y respetar en lo posible la libertad de los indios, no -- tuvieron exacta observancia, debido a la voracidad de -- los conquistadores y a la falta de vigilancia para su --

exacta aplicación.

Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario se basa en las siguientes disposiciones: Las Partidas, Partida VII Título XXIX, Ley 15 que establece: Que el lugar donde los presos deben ser llevados es la cárcel pública, y no se autoriza a ningún particular a tener puestos algunos que sirvan de prisión, detención o -- arresto, sin hacerse reo de cárcel privada.

Consideramos que a partir de ese momento en México aparece la prisión como pena, y no con el simple objeto de retener al individuo preventivamente, al prohibir las Leyes de las Indias en la Ley XVI, del Título Sexto, Libro Séptimo, la prisión por deudas. Se entiende que ya se imponía la prisión como una pena y no con el fin de proceso.

La máxima autoridad en estas cárceles se delegaba a los Alcaldes que tenían a sus órdenes a los dependientes-necesarios. El Alcaide vigilaba que a los presos no se les vejara en la prisión ni que los que entraren nuevos se les exigiera cosa alguna. Se obligaba a los carceleros a no --

recibir dádivas ni regalos de ningún preso ni de sus familias. No se permite el establecimiento de cantinas en las cárceles. No dicen nada respecto a las visitas familiares- la leyes de Indias. Se disponía que los jueces ordinarios- visitaran las cárceles, todos los sábados de cada semana.

## c) EPOCA INDEPENDIENTE

Los conceptos humanitaristas tendientes a lograr una reforma penitenciaria, a fin de que el individuo privado de su libertad se le diera mejor trato en los lugares donde era recluso, tuvo cierta aceptación en México. Se vislumbra ya los pensamientos de Howard y de Bentham y se comienza ya a trabajar sobre el mejoramiento de las cárceles.

No es sino hasta el año de 1814, cuando se hace el primer intento serio de reforma; se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México, se establece el trabajo de los presos y se tiene la idea de construir penitenciarías, pues hasta esa época sólo existían cárceles que eran casas particulares ligeramente acondicionadas. Se reforma ese reglamento en el año de 1820 y se adiciona en 1826 estableciéndose como bases:

1o.- La prevención de que no sería admitido ningún individuo en estos establecimientos sino dentro de las circunstancias y requisitos constitucionales;

2o.- El trabajo fuera obligatorio; y

3o.- Alimentación de los penados pobres a cargo de la Administración. Además, se disponían prácticas religiosas y se establecía que la Comisión del Ayuntamiento, autoridad a cuyo cargo estaban las prisiones, vigilará a los reclusos y designará lugares, en donde deberían trabajar los penados en obras públicas.

Por decreto del 24 de Abril de 1823, el Congreso manda al Gobierno, amplíe las prisiones para que éstas queden con la comodidad y limpieza necesaria a la conservación de la salud. (11)

Se ordena además en el mismo decreto, la demolición de todos aquellos calabozos que no reuniesen requisitos higiénicos, tales como la amplitud necesaria para cuidar de la salud de los detenidos. Se construyen presidios fuera de las ciudades, siendo los más importantes los que se establecieron en los Estados de California y en Texas.

Hemos hecho referencia de que la cárcel de la acordada, había sido cerrada con motivo de la Constitución de-

(11) (12) C. Fr. Miguel S. Macedo "Apuntes para la Historia del Derecho Penal en México" Editorial Cultura, - México, México 1931 pág. 264.

Cádiz.

A iniciativa del Ministro de Justicia Llave José (1833) el antiguo local de la acordada fué reparado totalmente pues su estado era ruinoso; el 11 de abril de ese -- año se pone en servicio nuevamente esa cárcel y se expide un Reglamento para establecer talleres de Artes y Oficios en que sería obligatorio para todos los presos; debiendo aprender un oficio, pero desgraciadamente lo ordenado en el Reglamento nunca se llevó a cabo. Sobre ésto don Miguel -- Macedo dice lo siguiente: "...Esta disposición, lo mismo -- que todas las de su índole, no llegó a practicarse de una -- manera estable y firme, o lo fué en forma tan deficiente -- que no llegó a producir resultados prácticos..." (12).

En la obra de don Francisco Javier Peña, \*Cárceles de México en 1875", nos hace una fotografía hablada de lo que eran las prisiones en ese entonces:

"...Patios tan estrechos que parodiaban los antros

inquisitorios, dormitorios tan obscuros y húmedos, que podrían haberse tomado por calabozos del feudalismo, tan bajos que podrían llamarse subterráneos; una fuente pequeña, escasa de agua y tan baja, que muchas veces sus derramas se mezclaban con sus aguas albañales sin corriente que a la menor lluvia inundaba todos los departamentos interiores, - he ahí lo que era eso que impropiamente se llamó prisión".

El 27 de enero de 1840, don Anastacio Bustamante promulgó una ley en donde se decreta: "Que las cárceles - deben tener la extensión y capacidad suficiente para mantener separados a los detenidos de los presos, los hombres de las mujeres, los jóvenes de los viejos y los de los delitos graves de los que hubieren cometido faltas leves".

En 1841, se establece en la Ciudad de México una casa de corrección para menores delincuentes y, el 5 de -- Febrero de 1842, se aprueba el proyecto del señor Manuel - E. Gorostiza para el funcionamiento de dicha casa.

En 1843, se dispuso que los detenidos debían estar en la cárcel de la ciudad; los formalmente presos en -

la ex-Acordada y los condenados a presidio o a obras públicas, en la prisión de Santiago Tlatelolco.

Por decreto del 7 de octubre de 1848, a iniciativa de don Mariano Otero, estando en la administración don José Joaquín Herrera por primera vez en México, se trata de establecer un sistema penitenciario. Se establecieron las bases de acuerdo a las cuales debía construirse la Penitenciaría del Distrito y la de los territorios se previene que los establecimientos o edificios serán en número de cuatro y que pertenecerían al Distrito Federal: El primero; destinado a la detención y prisión de los acusados; el segundo, a la corrección de jóvenes delincuentes; el tercero, a la reclusión de los sentenciados y el cuarto al asilo de libertados después de la prisión reclusión. El sistema adoptado fué el celular o filadélfico y la penitenciaría debería tener de 500 a 600 celdas.

Se establecieron también en el decreto, otras medidas relativas a los fondos, a la aplicación y vigilancia de los mismos, así como medidas disciplinarias en



tre estas últimas, la incomunicación de los reclusos y que todos deberían dedicarse al trabajo y recibir instrucción en los grados de educación primaria, sin poderseles privar de ésta, sino por castigo.

Posteriormente se elaboraron algunos proyectos para la construcción de una penitenciaría en el Distrito Federal; pero en esta época los constantes movimientos y el estado de intranquilidad que vivía el país, no permitieron que los proyectos citados lograran hacer alguna reforma en nuestros sistemas penitenciarios.

Fué en el año de 1862, cuando se clausuró la cárcel de la ex-Acordada; en parte por ser impropia e inadecuada; en parte porque la población había crecido y extendido, habiendo quedado este penal muy cerca del Paseo Principal y de la Alameda, por lo que pasó a ocupar el edificio del antiguo extinto Colegio de Belém, que fué acondicionado previamente, y en su inauguración como cárcel se hizo el 22 de enero de 1863, con el nombre de Cárcel Nacional, y cambiando su nombre en el año de 1867 por el de Cárcel Municipal; el 29 de septiembre de 1904 sufrió otro cambio, llamándose Cárcel Ge-

neral de Distrito; mismo con el que se le conoció hasta --  
1932, fecha en que dejó de existir.

Don Guillermo Mellado en su trabajo, editado en --  
1959, "Belém por dentro y por fuera" hace una descripción  
clara de esta cárcel: Había tres departamentos y cada uno  
de ellos destinados a hombres, mujeres y jóvenes, respecti-  
vamente; el patio era amplio y tenía un estanque para que-  
los presos se bañaran; existían talleres y una escuela que  
los presos ocuparan su tiempo conforme mejor les conviniera;  
el común de los presos estaba siempre limpio y había una --  
habitación para los presos que pudieran pagarla.

Los dormitorios principales eran altos, mal venti-  
lados, tenían en un rincón un foco miasmático, ya que ahí se  
llevaban a cabo necesidades físicas; estaban provistos de -  
muchas esteras en las que se acostaban aproximadamente seis-  
cientas personas; se alumbraban toda la noche con esencia -  
de trementina y pasaban la mayor parte del tiempo los reclusi-  
dos fumando tabaco y marihuana; la enfermería era desaseada,  
mal atendida y con muy pocas cosas; las industrias instala-  
das en el patio de la cárcel eran telares destinados a la --

fabricación de rebozos, cambayas y mantas, maquinaria para la fabricación de calzado, así como pequeñas mesas para los remendadores, talleres de carpintería, ebanistería, destacándose los trabajadores en hueso por las curiosidades que - construían con instrumentos rudimentarios.

En contraste con estos lugares de trabajo, existían el patio de los "encauzados" en el que convivían, en un ambiente de holganza y falta de higiene, bajo el mando directo de un temible delincuente, denominado generalmente "El Presidente" capataz escogido para imponer la disciplina de los -- reos, inclusive con facultades para recluirlos en las bartolinas, verdaderos cepos humanos.

"Las bartolinas, eran unos cuartos estrechos en los que a duras penas podía caber el preso con su equipaje, por reducido que éste fuera. Estaban provistas de un petate en el que anidaban miles de animaluchos, la puerta era bien pequeña y tenía en el exterior un cerrojo apropiado para colocarle grandes candados cuyas llaves conservaban los emplea-- dos de la prisión.

En la parte alta, las bartolinas contaban con un poco de luz, algo de sol y una ventanilla estrecha, cruzada por barrotes de hierro, que permitía la ventilación... estas celdas eran para los destinados a muerte... y a los periodistas que eran llevados a la cárcel por el gravísimo delito de expresar con toda claridad sus ideas". (13)

"El fin único de la pena es impedir la repetición de los delitos por medio de la intimidación y la corrección moral". Este fin puede conseguirse con la prisión, con tal de que "se aplique por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito y en establecimientos adecuados al objeto; que no tengan comunicación alguna los presos -- entre sí; que se les imponga ciertas provisiones o se les concedan ciertas gracias, según sea la buena o mala conducta que observen al estar cumpliendo su condena; que durante ella se les ocupe constantemente en un trabajo honesto y lucrativo, y se les forme con una parte de sus productos un pequeño capital para que tengan de que subsistir -- cuando estén libres; que a los que carezcan de instrucción de un oficio o arte, se les de, así como también en las --

(13) Mellado Guillermo (Belem por dentro y por fuera) Criminalia Edición: Botas. México. Agosto 1959, Pág.427

primeras letras en la moral y en la religión; y finalmente que por un término suficiente de prueba, den a conocer la sinceridad de su arrepentimiento, para que no haya temor de que recaigan al volver a la sociedad". (14)

En 1871 surge nuestro Primer Ordenamiento Punitivo que su elaboración se inició el 6 de octubre de 1862, habiéndose continuado hasta 1868, por una comisión presidida por -- el ilustre jurisconsulto señor Lic. Antonio Martínez de Castro, habiéndose terminado dicho Ordenamiento el 15 de Mayo de 1871.

Sus doctrinas, en materia penitenciaria se basa en las más notables deliberaciones que se llevaron a cabo en los Congresos Penitenciarios celebrados en Frankfurt-Sur Lemain -- en 1846, y el celebrado en la Ciudad de Bruselas en el año -- de 1847.

Este Código mira al delito como una entidad propia,

- (14) Código Penal Mexicano, Sus motivos, concordancias y -- leyes complementarias. Tomo I. México. Imprenta del Gobierno en Palacio. 1880. Página 104.

acepta el dogma del libre albedrío y considera la pena con un doble objeto: Ejemplar y Correctivo.

Establece como penas privativas de la libertad las siguientes:

- a) El arresto menor.
- b) El arresto mayor.
- c) Reclusión en establecimiento de corrección penal.
- d) Prisión ordinaria en penitenciarías, y
- e) Prisión extraordinaria.

El sistema progresivo de nuestro viejo Código Penal concluía con la libertad preparatoria (art. 74).

Al ingresar el reo a la penitenciaría, se le destina al departamento del primer período y si observa buena conducta, en los términos del reglamento interior, pasará del primero al segundo período y así al tercer período. En el primer período, se practica el sistema Celular o Filadélfico (aislamiento absoluto) y en el segundo el Auburniano (mixto).

Los reos que durante el tiempo de su reclusión cometían nuevo delito o una falta grave, se les castiga en los

períodos posteriores o se les aumenta el tiempo que deben permanecer en el período en que se encuentran.

Las mujeres condenadas a prisión, deberán sufrirla en cárceles destinadas exclusivamente a ese objeto.

La prisión extraordinaria se aplica en el mismo establecimiento que la prisión ordinaria y debe durar veinte años.

Continuando con este tema, daremos ahora a conocer a una institución penitenciaria que después de la cárcel de Belém cobró gran importancia hasta sus últimos días, nos estamos refiriendo sin duda alguna a la Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri), cuya construcción concluyó en el año de 1897, bajo la dirección del Ingeniero Antonio M. Anza.

Esta penitenciaría se erigió de acuerdo con las normas establecidas en el Código Penal de 1871, en el cual la condena estaba compuesta de tres etapas:

1.- Aislamiento celular diurno y nocturno como el-

tipo filadélfico.

2.- Vida en común durante el día en el trabajo y en la escuela.

3.- Aislamiento celular durante la noche.

La construcción de la obra tuvo un costo de dos y medio millones de pesos. Su capacidad era para recluir a una población de mil doscientos internos, habiéndose considerado como suficientes para aquella época. Se empleó el sistema de rehabilitación progresivo, a base del trabajo y la educación.

A través del tiempo la cárcel de "Lecumberri" comúnmente así llamada, fué sufriendo modificaciones en su construcción, esto debido a la sobrepoblación de que día a día iba en aumento. Este problema fué aliviado en cierta forma con la construcción de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, inaugurada en el año de 1957, al mismo tiempo que la cárcel de Lecumberri pasó a ser cárcel preventiva, aún habiéndose descongestionado un poco este penal, si guieron presentándose un sinnúmero de problemas por el haci



namiento, es decir, que no era posible que un interno viviera en condiciones normales en esa prisión que tenía cupo para mil doscientos, pero que llegó a tener tres mil quinientos en el mes de agosto de 1976 en que fué cerrada, por haberse puesto ya en servicio los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente; y que en su oportunidad hablaremos de ellos.

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.- (Santa Martha Acatitla)

La penitenciaría del Distrito Federal (hombres) -- fué inaugurada en el año de 1957; se encuentra localizada a un costado de la carretera México-Ixtapalapa y tiene una extensión de ciento cincuenta mil metros cuadrados y sólo diez mil metros son de construcción, y el resto del terreno está destinado a campos de cultivos, plantaciones agrícolas y otros servicios.

Haremos una descripción breve de este Centro Penitenciario, en el cual se albergan internos que compurgan sus sentencias, por lo regular todos ellos son enviados de los reclusorios preventivos de la ciudad.

En esta penitenciaría funciona un Consejo Técnico - integrado por Médicos, Trabajadoras Sociales, personal de vigilancia, Abogados, Criminólogos, así como el Director del - establecimiento quien preside ese órgano de consulta, así-- mismo, forman parte de este Consejo Delegados de la Dirección de Prevención Social.

Es de vital importancia los estudios que realiza el Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que de estos depende que se les otorguen beneficios a los internos de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas. Toda vez que de acuerdo a la si--tuación jurídica de los internos y por estar compurgando una sentencia, se encuentran a disposición del Ejecutivo Federal a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Aunque los servicios y el personal dependen del Departamento del Distrito Federal. Considero que se deben de hacer un mayor número de estudios técnicos a los internos y en esa medida podrían obtener más beneficios.

El día 12 de Enero del año en curso la penitencia--ría contaba con una población de 1471 internos, en esa mis-

ma fecha se le habían otorgado permisos de fin de semana a -  
noventa y cinco; salida diaria con reclusión nocturna a cua-  
renta y cuatro; salida durante los días de la semana con re-  
clusión de fines de semana a cuarenta y dos.

También en ese Centro penitenciario se cuenta con -  
los siguientes Talleres: Carpintería, Zapatería, Herrería,-  
Mecánica Automotriz, Artesanías y Sastrería. Conveniente es  
señalar de que en estos talleres el trabajo que se les pro-  
porciona a los internos no es constante, es decir existe el-  
mismo problema que en los Reclusorios Preventivos.

CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRI-  
TO FEDERAL.-

El Centro Femenil de Rehabilitación Social del Dis-  
trito Federal, se encuentra ubicado en el kilómetro 19.5 de-  
la Carretera México Iztapalapa, habiendo sido inaugurado en  
el año de 1952, pero fué puesto en servicio en el mes de --  
noviembre de 1954.

En la arquitectura de este Centro, no se tomó en --

cuenta los sistemas penitenciarios modernos, debido a ésto es poco funcional, manifestamos lo anterior partiendo desde el punto de vista constitucional, sobre todo cuando se habla de que los procesados y sentenciados deben de estar completamente separados. Desgraciadamente en este penal se encuentran -recluidas internas tanto sentenciadas como procesadas, lo que difícilmente se puede lograr la aplicación del sistema progresivo técnico de que nos habla la Ley de Normas Mínimas y el -nuevo Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

En cuanto a los servicios que se le prestan a las -internas, se cuenta con Servicios Médicos, Trabajo Social, -Departamento Criminológico, Psicología, Pedagogía. También -funciona una Guardería Infantil construída en una de las salas del edificio y alberga a cerca de sesenta niños.

#### LOS NUEVOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS

En el año de 1973 el Departamento del Distrito Federal a través de su Dirección de Obras Públicas, planeó la construcción de un sistema integrado por cuatro reclusorios-preventivos con capacidad para 1,200 internos cada uno, y un Centro Médico con capacidad de 324 camas; para substituir -

las instalaciones de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México (Lecumberri).

Las razones para la construcción de estos nuevos centros penitenciarios son las siguientes:

PRIMERA.- Construir instalaciones que permitan por sus características, cumplir con lo establecido en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, aprobada en mayo de 1971 y que en lo conducente, debe aplicarse también a los procesados.

SEGUNDA.- Contar con las instalaciones que hagan posible la aplicación de métodos modernos en técnica penitenciaria, para la correcta clasificación de los internos de acuerdo con su personalidad criminológica, así como para el correcto tratamiento de adaptación.

TERCERA.- Obtener la máxima seguridad que este tipo de establecimientos requiere por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a métodos de carácter represivo.

CUARTA.- Suprimir las prácticas inconvenientes en el trata--

miento de procesados, a las que se ha llegado en la antigua Cárcel Preventiva como consecuencia del hacinamiento, toda- vez que en un edificio construído para una capacidad de 1,200 internos se alojan 3,800.

Los cuatro reclusorios que se ubican en terrenos - mayores de 30 hectáreas contarán cada uno con las siguien- tes instalaciones:

1.- JUSTICIA.- 14 Juzgados Penales unitarios del fuero co- mún y 2 de Distrito, con privado para el Juez, Secretarias, área para público, cubículos para defensores y para el Mi- nisterio Público, y asímismo, servicios comunes de Medicinas Legal y Sala de Audiencia para jurados populares.

2.- INSTALACIONES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Dirección, Subdirección, Administración, Secretaría General, Jefatura - de Vigilancia, Visita de Defensores y registro y Admisión de visitantes.

3.- INGRESO.- Areas para registro, identificación y filia- ción, internación en celdas individuales para estancia de -

72 horas, Centro de Observación y Clasificación con Jefatura, áreas para exámenes psicológicos y psiquiátricos con -- jefatura, de trabajo social, archivo, dormitorio para los - internos en proceso de clasificación previa.

4.- SERVICIOS MEDICOS.- Jefatura, área para exámenes, laboratorio, gabinete de Rayos X, electrodiagnóstico, consul-- torio dental y hospitalización.

5.- SERVICIOS ESCOLARES.- Dirección, aulas para educación - primaria y secundaria, biblioteca.

6.- TALLERES.- Areas para talleres de diversa naturaleza, - fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, telares y juguete\_ ría. El área total de talleres en cada reclusorio será del orden de los 5,000 M.2.

7.- VISITA INTIMA.- Proporcionada al número de internos, 60 habitaciones.

8.- SEGREGACION.- 50 celdas de segregación temporal para - internos que lo requieran.

9.- DORMITORIOS PARA INTERNOS DE CONDUCTA IRREGULAR.- 50 -  
celdas.

10.- SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS.- Auditorio, sala de  
deportes a cubierto, cancha de futbol, canchas de basquet y-  
volibol.

11.- VISITA FAMILIAR.- Areas cubiertas para visitas familiar  
con sanitarios y zonas de juegos para niños.

12.- VIGILANCIA.- Dormitorio para vigilantes con servicios -  
de baños y vestidores.

13.- DORMITORIOS PARA INTERNOS.- Unidades para 144 internos-  
alojados en celdas de 3 plazas, con comedor y cocina de dis-  
tribución.

14.- SERVICIOS GENERALES.- Cocina general, lavandería, pa--  
nadería, tortillería, tienda CONASUPO, Intendencia y casa de  
máquinas.

El Centro Médico para Reclusorios, que se localiza  
en un terreno de 3 hectáreas, estará destinado a alojar a -  
los enfermos mentales sujetos a proceso que por disposición



legal deben ser internados en instituciones especializadas.

Contará con las siguientes instalaciones:

- 1.- Oficinas de Gobierno
- 2.- Unidad Médico - quirúrgica con capacidad de 50-camas, de medicina y cirugía especializadas, - casos presentes en la totalidad del sistema de reclusorios del Departamento del Distrito Federal.
- 3.- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento con laboratorio, radiodiagnóstico, electroes-cefalografía, farmacia, terapias ocupacional y - recreacional.
- 4.- Hospitalización para enfermos psiquiátricos en - sus distintas clasificaciones: agudos de uno u - otro sexo y crónicos demenciados de uno y otro - sexo.
- 5.- Servicios Generales: Alimentación, lavandería, - casa de máquinas, almacén, vestidores y baños de personal, intendencia, mortuorio, residencia -- del Subdirector e instalaciones para docencia, -

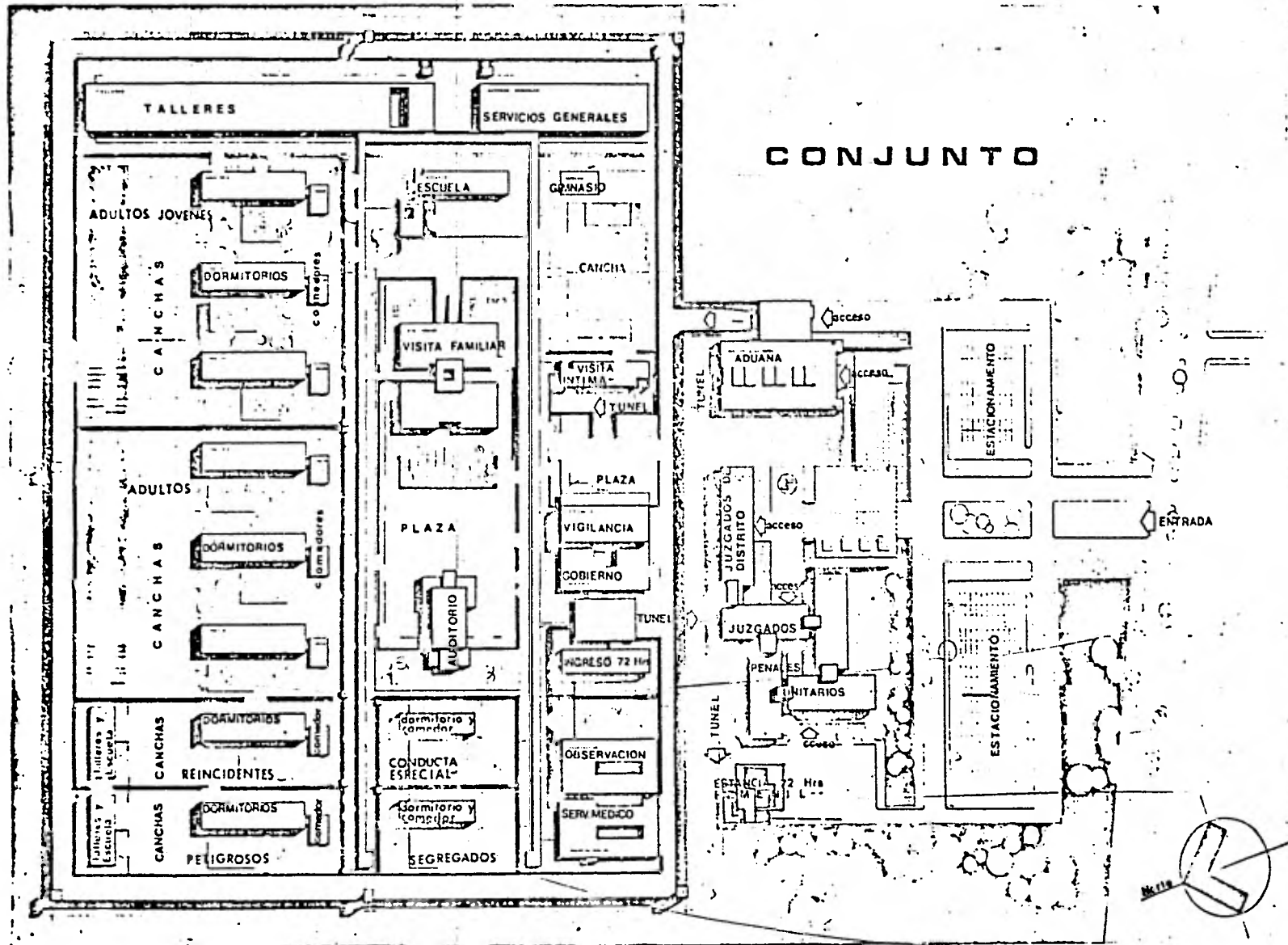
jardines y estacionamientos.

De los cuatro reclusorios proyectados, a la fecha se han construído 3 y el Centro Médico.

Datos tomados del trabajo presentado por el C. Arq. Ignacio Machorro Sub-Director de Obras Públicas del Depto. del D.F. "Arquitectura Penitenciaria" en el Seminario de Ciencias Penitenciarias organizado por la Procuraduría Gral. de Justicia del D. F. en el año de 1973.

PLANO DE CONJUNTO DE UN RECLUSORIO

PREVENTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO.



## CAPITULO II.-

### ORGANIZACION PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 1.- SU NATURALEZA JURIDICA.

Para los efectos de determinar la naturaleza jurídica de la Organización Penitenciaria en el Distrito Federal, es menester señalar los ordenamientos jurídicos que se refieren a la misma.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de Febrero de 1917).

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Diario Oficial de 29 de diciembre de 1970.

Código Penal para el Distrito Federal en materia - del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. Diario Oficial de 14 de agosto de 1931.

Código Federal de Procedimientos Penales. Diario Oficial de 30 de agosto de 1934.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 29 de julio de 1931.

Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Diario Oficial de 19 de mayo de 1971.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1976.-- El Artículo de esta Ley, se refiere a las funciones de la Secretaría de Gobernación, y en él la Fracción XXVI, fija a favor de esa dependencia las atribuciones de organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de 6 años e Instituciones Auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la -- Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal.

Reglamento del Patronato de Reos Libertados. Dia--

rio Oficial del 16 de Julio de 1963.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readapta- -  
ción Social del Distrito Federal de Agosto de 1979.

Ahora desglosaremos cada uno de los preceptos que acabamos de enumerar.

En primer lugar dentro de nuestra Carta Magna, las disposiciones relacionadas con la esfera penitenciaria, son los Artículos 18, 19, 21 y 22.

El Artículo 18 Constitucional expresa:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será destinado del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados -- organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo-



que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en

dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Por su contenido este artículo debemos considerarlo como la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en México.

La parte inicial de este artículo regula el sistema de reclusión preventiva o cautelar, frecuentemente enunciada como prisión preventiva, habiéndose fijado para su aplicación dos limitaciones:

a).- La prisión preventiva deberá operar en relación con delitos que merezcan pena corporal.

b).- El sitio destinado para la prisión preventiva - deberá ser diverso para la extinción de una sentencia.

El segundo párrafo, respetando la soberanía de las - entidades que integran la Federación, se fija la base jurídica para que los gobiernos federal y de los Estados, puedan -- desarrollar cada uno en sus respectivas jurisdicciones su sis tema penal.

Asímismo en esta parte del precepto en estudio se -  
señala que el sistema penal será desarrollado sobre la base-  
del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación -  
como medios para la readaptación social del delincuente. Con-  
forme a este enunciado, la ley mexicana ordena la presencia  
de un sistema penitenciario fundado en el principio de la --  
readaptación social como fin de la pena. Debemos de tomar -  
en consideración que aquí el legislador, asentó un princi--  
pio muy importante, de que la pena más que castigo, debe de  
ser observada como medio de readaptación.

La parte final de este párrafo, se considera tam--  
bién como un principio del sistema penitenciario al señalar  
la separación total entre mujeres y hombres, esta idea a la  
vez se complementa con el párrafo cuarto del mismo artículo  
en el que se reclama la presencia de instituciones especia-  
les para el tratamiento de los menores.

El párrafo tercero del artículo 18, es el apoyo -  
para que la Federación pueda celebrar convenios con los Es-  
tados para que reos del fuero común logren cumplir su san--  
ción penal en establecimientos de reclusión del fuero fede-

ral.

"Esta disposición establece no una obligación sino una mera potestad para los gobernadores de los Estados, de celebrar los convenios a que alude, sujetando su ejercicio a la legislación de cada entidad federativa, cuya "soberanía" o autonomía por este motivo no se lesiona". (15)

El último párrafo de este artículo fué adicionado - en 1976, y se hizo con la posibilidad de ejecutar extraterritorialmente las sentencias, especialmente en el territorio - donde el reo nació, formó parte de una familia o de un grupo social que permite su rehabilitación, ya que su sentencia la cumplirá en un lugar que reúne las condiciones materiales, - sociales y familiares adecuadas a su reinserción en el seno social.

Nuestro país a la fecha ya ha firmado convenios internacionales en esta materia con tres países, primeramente lo hizo con los Estados Unidos de Norteamérica, después con-

(15) Las garantías individuales. Pagina 629.  
Ignacio Burgoa.- 7a. Edición. México 1972. Editorial -  
Porrúa, S.A.

Canadá y recientemente con Panamá.

ARTICULO 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; -- lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos -- que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato en la aprehensión, o en las --

prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; - toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

De este artículo materia de nuestro estudio, es su párrafo III. Esta disposición enfoca orientaciones de orden penitenciario que limita en cierta forma las acciones llevadas a cabo en los reclusorios. A pesar de lo claro de este enunciado todavía en nuestros días se lleva a la práctica -- una serie de irregularidades que perjudica al hombre privado de su libertad y de su familia.

ARTICULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa y el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Se cita al precepto 21 Constitucional, toda vez que el mismo establece competencia de origen y exclusiva para que el órgano Jurisdiccional pueda imponer una pena misma que al causar Ejecutoria la Sentencia condenatoria será en su caso compurgada en un establecimiento penitenciario, es decir ya no es prisión preventiva, sino ejecución de las penas de prisión y de ahí que nazca con una mayor claridad que el sujeto

tiene derecho a ser readaptado por medio de la educación el trabajo y la capacitación para el mismo.

La Tercera parte del artículo 21, se refiere a la autoridad administrativa, y recordemos que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal también controla los Reclusorios Administrativos.

Los Reclusorios Administrativos en la Ciudad de México son los siguientes:

El número 1, para hombres ubicado en la calle de Revillagigedo No. 44.

El número 2, para hombres ubicado en Lago Sug y Lago Gascasónica.

El número 3, para mujeres en Ing. E. Molina y Progreso.

El número 4, para hombres en Plaza del Estudiante No. 20.



ARTICULO 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el -- tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y -- trascedentales.

No se considerará como confiscación de bienes la -- aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extanjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarario, al salteador de caminos, al pirata y a -- los reos de delitos graves del orden militar.

"De este precepto obtenemos prohibiciones a nivel -- constitucional de determinadas penas toda vez, que la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormen

to, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, - constituyen la negación del derecho penitenciario porque son inhumanas, y con esas penas no se rehabilita al hombre sino se le destruye; motivo por el cual ya nuestro legislador -- constituyente prohibió las mismas, máxime que no servirían de ejemplaridad, sino por el contrario provocarían violencia en el interno y en su familia, ya que dichas penas implican el no respeto al mínimo de derechos que tiene el hombre, como es el de la dignidad, asimismo a nivel constitucional se prohíbe la pena de muerte para los sujetos activos de los delitos políticos y en los demás solo puede imponerse en los casos en que expresamente señala el Artículo 22 Constitucional, pero sujeto a que la ley secundaria como son los Códigos Penales lo -- indiquen, pero hoy en día por fortuna ningún Código Penal -- del fuero común ni de aplicación federal mencionan a la pena de muerte, lo cual es un gran avance toda vez que dicha pena evita la posibilidad de la readaptación social de los internos y no permite la corrección del error judicial, amén que -- la historia ha demostrado que esta pena no es el dique para evitar que no ha servido para cumplir la finalidad de la pena

que es la ejemplaridad genérica y específica, asimismo la doctrina enseña que quien fué ejecutado por aplicársele la pena de muerte, alguna ocasión presenció en otro la aplicación de la pena mencionada y no lo intimidó.

En nuestro derecho, solamente el código de justicia militar alude a la pena de muerte".

NOTA: Sobre este precepto constitucional, fueron tomados apuntes en la clase de Derecho Procesal Penal, impartida por el Lic. Marcos Castillejos Escobar.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Esta Ley fué publicada en Diario Oficial de 29 de -  
Diciembre de 1976 habiendo derogado a la Antigua Ley de Se--  
cretarías y Departamento de Estado, de 23 de Diciembre de --  
1958.

Este Ordenamiento en su Artículo 27 señala las fun-  
ciones de la Secretaría de Gobernación, y en la Fracción - -  
XXVI dice lo siguiente: "Organizar la defensa y prevención--  
social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito-  
Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de  
seis años e instituciones auxiliares; creando colonias pena-  
les, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distri-  
to Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuer-  
do con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y - -  
aplicando la retención por delitos del orden federal o común  
en el Distrito Federal".

Las disposiciones antes mencionadas y que a su vez -  
han sido confirmadas, desarrolladas y reglamentadas en otras-

leyes principalmente en la Ley de Normas Mínimas, corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la orientación sobre la prevención social en México, y ejecutar las penas impuestas por el Organo Jurisdiccional en el Distrito Federal en materia de fuero común - y en toda la República en materia federal.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL

Este Código fué publicado en el Diario Oficial del 29 de Agosto de 1931, y se encuentra integrado por 677 - - Artículos complementados con 15 transitorios, ordenados en 7 títulos y éstos, divididos en capítulos.

De este Ordenamiento punitivo mencionaremos las -- disposiciones que se refieren a la esfera penitenciaria y - se encuentra ubicada de la siguiente forma:

"Título 5o. Incidentes. Sección Primera: diversos incidentes.

Capítulo II. Suspensión del procedimiento, (artículo 477-481).

Título 6o. (Artículo 575-618); integrado en 6 capítulos.

Capítulo I. De la ejecución de sentencias (artículo 575-582);

Capítulo II.- De la libertad preparatoria, (artículo 583-593);

Capítulo III. De la retención (artículo 594-600);

Capítulo IV. De la conmutación de sanciones (artículo 601-602);

Capítulo V. De la rehabilitación (artículo 603 - 610);

Capítulo VI. Del indulto, (artículo 611-618);

Capítulo VII.- Organización y competencia, de los tribunales de menores, (abrogado artículo 660-667 por decreto del 22 de abril de 1941, con la creación de la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores o Instituciones auxiliares en el Distrito Federal). Este ordenamiento a su vez fue sustituido por la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial del 2 de agosto de 1974".

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE  
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

La publicación de esta Ley se hizo el 19 de Mayo de 1971. Se encuentra integrada por 18 artículos más 5 transitorios, formados en 6 capítulos, de la siguiente forma:

- Capítulo I.- Finalidades
- Capítulo II.- Personal
- Capítulo III.- Sistema
- Capítulo IV.- Asistencia a libertados
- Capítulo V.- Remisión parcial de la pena
- Capítulo VI.- Normas instrumentales.

Este ordenamiento jurídico podemos observar en su contenido, los cimientos del Sistema Penitenciario Mexicano; ya que aspira organizarlo en toda la República. Observamos también que esta Ley utiliza los mismos términos del dispositivo constitucional, pero precisa su alcance con la concepción que amplía la vía para lograr la readaptación, vertidos sobre estos tres conceptos: trabajo, capacitación para el mismo y la educación, fundado en el régimen de tratamiento -



progresivo técnico.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE REOS LIBERTADOS.

La publicación de este Reglamento se hizo en el Diario Oficial del 16 de Julio de 1963, y se encuentra integrado por 32 artículos más 3 transitorios, ordenados como sigue en 8 capítulos:

- Capítulo I.- Funciones (artículo 1-3);
- Capítulo II.- Competencia (artículo 4);
- Capítulo III.- Organización (artículo 5);
- Capítulo IV.- Del consejo de patronos (artículo 6-16);
- Capítulo V.- Del comité ejecutivo (artículo 17-21);
- Capítulo VI.- Facultades y obligaciones (artículo 22-24);
- Capítulo VII.- De las secciones y comisiones (artículo -  
25-30);
- Capítulo VIII.- De los ingresos (artículos 31-32).

Considero de vital importancia la creación de este -  
órgano asistencial, toda vez que el individuo que sale de una  
prisión tropieza con serios problemas con la sociedad y con -  
las autoridades, sobre todo judiciales por el sólo hecho de -

haber estado privado de su libertad.

"En un libro sobre la colocación laboral de los liberados del Reformatorio de Lorton, en Estados Unidos, Angela Hurley indica que el verdadero castigo de éstos, comienza después de su encarcelamiento, por las dificultades con que tropieza para encontrar empleo. Merchand señala que la opinión pública reacciona desfavorablemente contra toda medida que auspicie la reincorporación social de los delincuentes, - como si constituyera un atentado a la seguridad común, olvidando que semejante seguridad es justamente el objetivo buscado por la asistencia post liberacional" ( 16 )

( 16 ) Asistencia a reos liberados.  
Dr. Sergio García Ramírez.  
Ediciones Botas México 1966.- Pág. 52.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal fué publicada en el Diario Oficial del 29 de Diciembre - de 1970, habiendo entrado en vigor a los 15 días siguientes- de su publicación.

Esta Ley en su Artículo 45 fijaba las atribuciones- de la Dirección General de Jurídica y Gobierno, en su Frac-- ción X decía: "Para administrar cárceles y reclusorios con- forme a la Ley Jurídica aplicable".

De acuerdo con lo anterior correspondía a la Direc- ción Jurídica y de Gobierno la administración de cárceles y- reclusorios. El 27 de diciembre de 1978 esta Ley fué abroga- da, habiendo entrado en vigor la Nueva Ley Orgánica el 10. - de Enero de 1979; este Ordenamiento en su Artículo 4o. in-- voca lo siguiente: "La asignación y distribución de las -- atribuciones de los órganos administrativos centrales y des- concentrados, para el despacho y atención de los asuntos de la competencia del Departamento del Distrito Federal se se- ñalarán en su Reglamento interior (este Reglamento entró en

vigor el 9 de Febrero de 1979), el reglamento en cuestión, en su Artículo 23 dice: "Corresponde a la Dirección General de Reclusorios y Centros de REadaptación Social:

I.- Conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal y administrar los reclusorios y -- centros de readaptación social, para arrestados, procesados y sentenciados;

II.- Estudiar y proponer al Jefe del Departamento -- del Distrito Federal los criterios generales y las normas -- administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión para aplicar a los internos tratamientos de readaptación, -- con base en el respeto a la dignidad de la persona, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la comunicación familiar y social y los medios terapéuticos aconsejables;

III.- Ordenar y vigilar que en los centros de reclusión se imparta a los internos educación especial con la -- orientación de las autoridades educativas;

IV.- Administrar la producción y la comercializa--

ción de artículos de las unidades industriales o de trabajo destinadas a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía familiar. Dicha actividad se sujetará a la vigilancia que en materia de administración, custodia y registro de fondos, valores y bienes, tiene a su cargo la Contraloría General del propio Departamento;

V.- Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;

VI.- Implantar en las instituciones de reclusión sistemas de comunicación y trato que contribuyan a mejorar el funcionamiento administrativo y la organización técnica, así como a prestar una atención eficaz a las necesidades de los internos y a las sugerencias y quejas de sus familiares y defensores;

VII.- Prestar los servicios de defensoría de oficio en materia penal y de asesoría jurídica gratuita para internos y procesados;

VIII.- Vigilar que se observen las normas de higiene general y personal que se preste oportunamente la - - atención médica a los internos de los reclusorios;

IX.- Dirigir y administrar el Centro de Adiestramiento para Personal de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal;

X.- Organizar la estadística en los reclusorios - para determinar los factores criminógenos con fines de prevención social en el Distrito Federal;

XI.- Sugerir al Jefe del Departamento del Distrito Federal, los convenios que deban celebrar el propio Departamento y los gobiernos de los Estados en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios y transferencia de reos, y

XII.- Coadyuvar en los programas relativos a la - prevención de la delincuencia o de infracciones, en su caso, de quienes se encuentran sujetos a un procedimiento penal o administrativo."

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Este Código fué promulgado el 28 de Agosto de 1934, y su publicación se hizo en el Diario Oficial del 30 de - - Agosto del mismo año. Está compuesto por un total de 576 - artículos, más 5 transitorios. Asimismo se encuentra dividido en 13 títulos y éstos a su vez, divididos cada uno en un número diverso de capítulos.

Sobre el derecho penitenciario los preceptos que - se relacionan con la materia es como sigue:

Título décimo primero relativo a los incidentes, - sección la. a los incidentes de libertad, sección 2a. de incidentes diversos. Capítulo III, sobre suspensión del procedimiento (artículo 468-472).

Título décimo segundo dividido en 4 capítulos: enfermos mentales (artículo 495-499); capítulo II, menores -- (artículos 500-522); capítulos III, de los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotró-- picos (artículo 523-527).



Título décimo tercero relativo a la ejecución (artículo 528-576); dividido en 7 capítulos: ejecución (artículo 528-535); condena condicional (artículo 535-539); - libertad preparatoria (artículo 540-548); retención (artículo 549-552); conmutación y reducción de sanciones y cesación de sus efectos (553-556); indulto (artículo 557-568); rehabilitación (artículo 569-576).

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL  
FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL  
FUERO FEDERAL

---

La publicación de este Código se hizo en el Diario oficial del 14 de agosto de 1931, y ha sufrido múltiples reformas entre las que se incluyen aspectos penitenciarios. El Ordenamiento se encuentra integrado por 400 artículos divididos en 2 libros, el primero comprende 122 artículos en 6 títulos, y el segundo está compuesto con el número restante de artículos integrados en 23 títulos, y éstos a su vez, divididos en capítulos.

De este instrumento punitivo haremos referencia a las disposiciones que contienen aspectos penitenciarios.

Título cuarto; ejecución de las sentencias (integrado por 4 capítulos: ejecución de las sentencias; trabajo de los presos; libertad preparatoria y retención; condena condicional).

Título quinto: extinción de la responsabilidad penal

( integrado por 6 capítulos, muerte del delincuente: amnistía; perdón y consentimiento del ofendido; indulto; rehabilitación y prescripción ).

Título sexto: delincuencia de menores ( integrado por un capítulo único denominado, de los menores ).

Título segundo: penas y medidas de seguridad: ( integrado por 10 capítulos: penas y medidas de seguridad; prisión relegación ( derogado ); confinamiento; pérdida de los instrumentos y objetos del delito; amonestación; apercibimiento y caución de no ofender; suspensión de derechos; publicación especial de sentencia ).

Título tercero: aplicación de las sanciones ( integrado por 6 capítulos, de los cuales observan disposiciones con particular relevancia en la etapa de la ejecución los capítulos II, IV, V y VI, relativos a la aplicación de las sanciones a los delitos imprudenciales, a los reincidentes y habituales y a los enfermos mentales y sordomudos, así como las disposiciones relativas a la conmutación de sentencias.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado el 24 de agosto de 1979. Se encuentra integrado por 153 artículos más 5 transitorios, dividido en 10 - capítulos de la forma siguiente:

- Capítulo I.- Generalidades
- Capítulo II.- De los Reclusorios Preventivos
- Capítulo III.- De los Reclusorios de Ejecución
- Capítulo IV.- Del Sistema de Tratamiento
- Capítulo V.- Del Consejo Técnico Interdisciplinario
- Capítulo VI.- De las Instituciones Abiertas
- Capítulo VII.- De los Reclusorios para el cumplimiento de -  
arrestos.
- Capítulo VIII.- Del personal de las Instituciones de Reclusión
- Capítulo IX.- De las instalaciones de los Reclusorios
- Capítulo X.- Del Régimen interior de los Reclusorios.

ORGANIZACION PENITENCIARIA EN EL D.F.

2.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F.

En el año de 1978 la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, editó un Manual de Organización de esa misma dependencia y que a continuación daremos a conocer que por desgracia no llegó a tener operatividad sin que se nos haya proporcionado el motivo de ello.

ESTRUCTURA ORGANICA.

DIRECCION GENERAL.

Coordinación de Defensoría de Oficio

Unidad de Organización y Métodos

SUBDIRECCION GENERAL

SUBDIRECCION TECNICA

Oficina de Normas

Oficina de Actividades Educativas y Sociales

Oficina de Investigación y Documentación

Oficina de Control del Archivo Penal

SUBDIRECCION DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Oficina de Talleres

Oficina de Finanzas

Oficina de Abastecimiento

Oficina de Personal

Oficina de Servicios Generales

Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

DIRECCION GENERAL.

- Aprobar los programas operativos de la Dirección, así como el correspondiente anteproyecto de presupuesto - anual y proponerlos a la Secretaría de Gobierno "A"
- Ejecutar las políticas del Departamento del Distrito Federal en material penitenciaria.
- Dirigir la administración de los reclusorios y centros de readaptación social.

- Dirigir las acciones para el cumplimiento de las funciones de defensoría de oficio.
- Dirigir y vigilar el cumplimiento eficaz de las actividades de apoyo administrativo interno de la Dirección así como de los reclusorios y centros de readaptación social.
- Realizar las actividades necesarias para la auto-evaluación de los programas operativos de la Dirección.
- Proponer los mecanismos de coordinación necesarios en materia penitenciaria, ante el Departamento del Distrito Federal y otras entidades del sector público, - así como con otras instituciones nacionales y extranjeras.
- Informar a la Secretaria de Gobierno "A" sobre el desarrollo de las funciones a su cargo.

#### COORDINACION DE DEFENSORIA DE OFICIO

- Elaborar y proponer a la Dirección General los progra

mas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.

- Promover la prestación de los servicios de asesoría gratuita y las de postulancia obligatoria a los internos de los reclusorios y centros de readaptación social.
- Coordinar los servicios de patrocinio jurídico gratuito que los abogados realicen a invitación del Departamento del Distrito Federal.
- Coordinar los programas de transferencia de sentenciados que sean originarios de otros estados a las Penitenciarías Estatales correspondientes.
- Vigilar que se realice la tramitación de las libertades preparatorias e indultos, así como agilizar los procesos de primera y segunda estancia.
- Realizar y proponer estudios conducentes a la obtención de un mayor número de externamientos de reclusos.



- Realizar y proponer nuevas reformas para la adecuación de la cuantía de delitos patrimoniales acordes a la realidad actual.
- Operar los mecanismos de coordinación establecidos en materia de Defensoría de Oficio.
- Informar a la Dirección General sobre el desarrollo de sus funciones.

UNIDAD DE ORGANIZACION Y METODOS.

- Elaborar y proponer a la Dirección General los programas de trabajo para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Asesorar al Director General en materia de administración general.
- Diseñar y evaluar la estructura orgánica de la Dirección.
- Estudiar, formular y actualizar los Manuales de Organización y Procedimientos.

- Estudiar, diseñar, implantar y evaluar los sistemas y procedimientos administrativos de la Dirección.
- Realizar la evaluación global de los programas operativos y de apoyo de las unidades administrativas que integran la Dirección.
- Coordinar la operación de la unidad de Orientación, Información y Quejas en los reclusorios y Centros de Readaptación Social, así como en la Dirección.
- Proporcionar apoyo técnico a las Unidades Administrativas de la Dirección General en materia de Programación, presupuesto e información.
- Informar a la Dirección General sobre el desarrollo de sus funciones.

SUBDIRECCION GENERAL.

- Efectuar la integración programática de los programas que realicen las Subdirecciones técnico-administrativas y someterlas a la autorización de la Dirección --

General.

- Coadyuvar con la Dirección General en la fijación de objetivos, políticas y lineamientos de observancia general.
- Recomendar a la Dirección General las estrategias y normas tendientes al mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas en materia penitenciaria.
- Analizar y evaluar las proposiciones y programas de trabajo que sometan a su consideración las Subdirecciones que integran la Dirección General siguiendo los lineamientos fijados.
- Establecer criterios operativos para la formulación del anteproyecto anual del presupuesto de la Dirección General.
- Revisar y, en su caso, aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración de la Dirección General.

- Establecer y observar la estructura de organización - que apruebe la Dirección General y canalizar las políticas e instrucciones dictadas para su ejecución.
- Coordinar, controlar y evaluar las actividades desarrolladas por las Subdirecciones, tomando las medidas correctivas requeridas, en su caso de que se desvíen de lo planeado.
- Establecer y mantener las relaciones de coordinación y colaboración entre las demás dependencias del Departamento en el ámbito de su competencia.
- Vigilar el ejercicio del presupuesto, hacer las recomendaciones que estime convenientes a la Dirección General, en caso de desviaciones y ordenar la ejecución de medidas correctivas.
- Coordinar y controlar la ejecución de los programas - internos de trabajo, evaluar los resultados obtenidos y proporcionar a la Dirección General información relevante que coadyuve al proceso de toma de decisiones.

- Establecer y observar la estructura de organización - que apruebe la Dirección General y canalizar las políticas e instrucciones dictadas para su ejecución.
- Coordinar, controlar y evaluar las actividades desarrolladas por las Subdirecciones, tomando las medidas correctivas requeridas, en su caso de que se desvíen de lo planeado.
- Establecer y mantener las relaciones de coordinación y colaboración entre las demás dependencias del Departamento en el ámbito de su competencia.
- Vigilar el ejercicio del presupuesto, hacer las recomendaciones que estime convenientes a la Dirección General, en caso de desviaciones y ordenar la ejecución de medidas correctivas.
- Coordinar y controlar la ejecución de los programas - internos de trabajo, evaluar los resultados obtenidos y proporcionar a la Dirección General información relevante que coadyuve al proceso de toma de decisiones.

- Revisar conjuntamente con las Subdirecciones, los estudios y proyectos que deben ser presentados a la Dirección General.
- Representar a la Dirección General en los casos que ésta lo solicite y suplirla en su ausencia.
- Acordar periódicamente con las Subdirecciones, a efecto de conocer las políticas e instrucciones dictadas por la Dirección General para su ejecución.
- Acordar periódicamente con la Dirección General y ejecutar sus decisiones.

#### SUBDIRECCION TECNICA.

- Diseñar los programas de trabajo que realicen las unidades administrativas internas y proponerlos a consideración de la Subdirección General para su aprobación
- Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección General.

- Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección General.
- Proponer la adopción de lineamientos técnico-normativos que deban observar las unidades bajo su cargo y los reclusorios y centros de readaptación social.
- Controlar el desarrollo de las funciones que realicen las unidades administrativas interna, así como evaluar los resultados correspondientes.
- Coordinar en su ámbito de competencia, el desarrollo de estudios y proyectos de mejoramiento administrativo organizacional, para un mejor cumplimiento de los programas operativos.
- Evaluar los resultados de los programas operativos técnico - normativos, a efecto de corregir las desviaciones de los mismos.
- Vigilar que las políticas de carácter técnico-normativo se cumplan en todas las áreas de la Dirección General.

- Auxiliar a la Subdirección General en la elaboración y preparación de estudios propios de su competencia cuando le sea requerido.
- Mantener en materia de su competencia, las relaciones de colaboración con dependencias del Departamento del Distrito Federal y demás entidades del Sector Público.
- Informar a la Subdirección General sobre el desarrollo de las funciones a su cargo.

OFICINA DE NORMAS.

- Elaborar y proponer a la Subdirección Técnica, los programas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Elaborar y proponer estudios y lineamientos técnicos para la operación y funcionalidad de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- Determinar los parámetros de clasificación de internos en base a estudios biológicos, psicológicos y socioló



gicos, así como vigilar de su establecimiento.

- Determinar los métodos y técnicas de tratamiento progresivo a los internos.
- Establecer las normas que regulen el otorgamiento de los servicios médicos, así como de los estudios médicos psiquiátricos que se realicen a los internos.
- Establecer criterios para la ejecución de actividades de los internos.
- Establecer las políticas para la elaboración de reglamentos internos de Reclusorios y Centros de Readata--ción Social.
- Establecer categorías relacionadas a la terapia ocupapacional de internos, así como determinar los tipos de talleres que deba implementarse en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las unidades médicas de los Reclusorios y Centros

de Readaptación Social para la ejecución efectiva de sus funciones.

- Operar los mecanismos establecidos en materia de normas penitenciarias con la Secretaría de Gobernación.
- Informar a la Subdirección Técnica sobre el desarrollo de sus funciones.

OFICINA DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y SOCIALES.

- Elaborar y proponer a la Subdirección Técnica los programas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Establecer y vigilar que se cumplan los programas especiales en materia educativa, de la Secretaría de Educación Pública.
- Planear la educación escolar, técnica y extraescolar de los reclusorios y centros de readaptación social, así como organizar campañas permanentes de alfabetización en los casos requeridos.

- Fomentar el desarrollo armónico e integral de la personalidad de los reclusos, a través de la planeación de actividades culturales, recreativas, deportivas, artísticas y cívicas que deban desarrollarse en los reclusorios y centros de readaptación social.
- Coordinar que las actividades educativas en todos sus niveles cumplan con el fin básico de la rehabilitación del individuo.
- Promover la salud física y mental de los internos, así como distribuir productivamente su tiempo libre.
- Operar los mecanismos de coordinación establecidos en materia educativa y del tipo social.
- Informar a la Subdirección Técnica sobre el desarrollo de sus funciones.

OFICINA DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION.

- Elaborar y proponer a la Subdirección Técnica los programas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.

- Diseñar los planes de investigación tendientes al desarrollo de los sistemas penitenciarios.
- Realizar y recopilar estudios de carácter legal y jurídico con objeto de enriquecer el acervo cultural - científico de los sistemas penitenciarios, así como coadyuvar en el establecimiento o aplicación de los mismos.
- Elaborar y proponer estudios tendientes a prevenir y readaptar a infractores del orden público y social.
- Fomentar y realizar cursos de capacitación a personal para la especialización en técnicas penitenciarias y criminalísticas, así como de disciplinas en la conducta humana.
- Fomentar y organizar eventos de tipo científico en los que la Dirección General participe.
- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones nacionales e internacionales de investigación pe-

nitenciaria, a fin de contribuir en el enriquecimiento de los planes de investigación, sistemas de información y documentación, referente a sistemas penitenciarios.

- Informar a la Subdirección Técnica sobre el desarrollo de sus funciones.

OFICINA DE CONTROL DEL ARCHIVO PENAL.

- Elaborar y proponer a la Subdirección Técnica los programas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Integrar los expedientes únicos de los internos con el objeto de contar con los antecedentes delictivos, así como el proceso de rehabilitación y readaptación de los mismos.
- Proporcionar la información necesaria a la Coordinación General de Defensoría de Oficio, a efecto de agilizar la externación de reclusos de reclusorios y centros de readaptación social.

- Preveer de información y documentación a las autoridades competentes y particulares, en los términos que establezca la Ley y la Dirección General.
- Formular y procesar los datos de bioestadística.
- Expedir certificados de antecedentes no penales a particulares que lo soliciten.
- Expedir certificados de conducta a exreclusos con la finalidad de que se les otorguen los beneficios que proporciona la Ley.
- Operar los mecanismos de coordinación en materia de archivo penal.
- Informar a la Subdirección Técnica sobre el desarrollo de sus funciones.

SUBDIRECCION DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

- Diseñar los programas de trabajo que realicen las unidades administrativas internas y proponerlos a consi-

deración de la Subdirección General para su aprobación

- Formular el anteproyecto de presupuesto anual y presentarlo a la consideración de la Subdirección General.
- Proponer la adopción de lineamientos administrativos que deban observar las unidades administrativas bajo su cargo y los reclusorios y centros de readaptación social.
- Controlar el desarrollo de las funciones que realicen las unidades administrativas internas, así como evaluar los resultados correspondientes.
- Coordinar en su ámbito de competencia, el desarrollo de estudios y proyectos de mejoramiento administrativo de la organización interna y de los sistemas y procedimientos establecidos.
- Evaluar los resultados de los programas de apoyo administrativo a efecto de corregir las desviaciones de los mismos en la consecución de los objetivos.

- Vigilar que las normas generales de carácter administrativo se cumplan en todas las áreas que integran la Dirección General.
- Auxiliar a la Subdirección General en la elaboración y preparación de estudios propios de su competencia cuando le sea requerido.
- Informar a la Subdirección General sobre el desarrollo de las funciones a su cargo.

OFICINA DE TALLERES.

- Elaborar y programar a la Subdirección de Control Administrativo los programas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Planear y programar la elaboración de producción en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- Realizar las investigaciones de mercado para la venta de productos elaborados por internos, así como efectuar su comercialización.



- Promover la enseñanza de actividades técnicas para-  
internos de los Reclusorios y Centros de Readapta--  
ción Social, a fin de hacer más eficientes las acti-  
vidades productivas.
- Vigilar que se proporcionen los recursos materiales,-  
técnicos y financieros que permitan el adecuado fun-  
cionamiento de los talleres.
- Operar los mecanismos de coordinación con las unida-  
des administrativas que sea necesario.
- Informar a la Subdirección de Control Administrativo-  
de las funciones a su cargo.

#### OFICINA DE FINANZAS.

- Elaborar y proponer a la Subdirección de Control Ad-  
ministrativo los programas operativos para el cumpli-  
miento de las funciones asignadas.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos-  
de la Dirección General, controlar su ejercicio y so

licitar en su caso, la ampliación de las partidas co  
rrespondientes.

- Registrar, controlar y comprobar los movimientos que afecten al presupuesto.
- Llevar la contabilidad de las operaciones financieras de los talleres de los reclusorios y centros de readap  
tación social.
- Vigilar la disposición que se haga del uso de las par  
tidas y las operaciones financieras que realice la --  
Dirección ~~General~~.
- Controlar el manejo de los fondos económicos, producto del trabajo de los internos.
- Recaudar y controlar los ingresos por derecho de certi  
ficación, multas administrativas a internos, así --  
como el importe de los productos vendidos interna y -  
externamente.
- Liquidar el fondo de ahorro a los internos que logren

su libertad, así como tramitar los préstamos que soliciten a través de la Dirección General.

- Informar a la Subdirección de Control Administrativo sobre el desarrollo de sus funciones.

OFICINA DE ABASTECIMIENTO.

- Elaborar y proponer a la Subdirección de Control Administrativo los programas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Planear las necesidades y el aprovechamiento de los recursos humanos de la Dirección General, así como de los reclusorios y centros de readaptación social.
- Seleccionar, reclutar y contratar al personal que por su capacidad, preparación y experiencia, se considere el más apto para el desempeño de las funciones a cumplir.
- Tramitar las altas, bajas y demás movimientos de personal de la Dirección General, reclusorios y centros

de readaptación social, ante la Dirección General de Servicios Administrativos.

- Realizar cursos de capacitación y adiestramiento para empleados y trabajadores de la Dirección General, -- así como de los reclusorios y centros de readaptación social.
- Coordinar la recepción y despacho de correspondencia, así como el manejo , conservación, depuración y control del archivo de la Dirección.
- Gestionar y pagar los sueldos a empleados de la Dirección General, reclusorios y centros de readaptación-social.
- Operar los mecanismos de coordinación establecidos en materia de recursos humanos.
- Informar a la Subdirección de Control Administrativo sobre el desarrollo de sus funciones.

OFICINA DE SERVICIOS GENERALES.

- Elaborar y proponer a la Subdirección de Control Administrativo los programas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Llevar el registro y control de los inventarios de materiales, víveres, muebles e inmuebles adscritos a la Dirección General.
- Vigilar y controlar el manejo de los bienes muebles e inmuebles.
- Llevar el control de vehículos adscritos a la Dirección General, así como el de gasolina y lubricantes.
- Atender las solicitudes de servicio que los diferentes órganos de la Dirección General.
- Dar mantenimiento de limpieza en forma programada a los muebles e inmuebles de la Dirección.
- Operar los mecanismos de coordinación establecidos en materia de servicios generales.

- Informar a la Subdirección de Control Administrativo sobre el desarrollo de sus funciones.

RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

- Elaborar y proponer a la Subdirección General los programas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Administrar y cuidar del funcionamiento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- Observar los lineamientos que dicte la Dirección General en los correspondiente a objetivos y políticas del sistema penitenciario.
- Aplicar las normas penitenciarias de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y las modalidades que dicte la Dirección General, así como realizar los trámites judiciales y administrativos de Defensoría de Oficio.
- Llevar el control de asistencia del personal adscrito a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social,-

así como realizar los trámites de movimiento del mismo ante la Dirección General.

- Tramitar el pago de personal ante la Dirección General así como efectuar el pago al mismo.
- Desarrollar los programas educativos y sociales programados por la Dirección General.
- Llevar el control de alta y bajas de los internos, procurando integrar los daños de los mismos.
- Observar, clasificar y aplicar las técnicas que correspondan a cada caso para el tratamiento progresivo de la readaptación del interno a la sociedad.
- Prestar los servicios médicos que requieran los internos, así como darles el tratamiento adecuado.
- Formular los métodos y practicar las pruebas necesarias para determinar los núcleos de conflicto social del individuo.

- Evaluar el grado de evolución psíquico, mental y -- afectivo-emocional del individuo a fin de determinar si estos están en posibilidad de integrarse a la sociedad.
- Llevar el control administrativo de la producción de las tiendas y talleres.
- Vigilar que se cumplan en los talleres con la producción planeada.
- Coadyuvar en la realización de estudios de sistemas penitenciarios con la instituciones nacionales dedicadas a la investigación de éstos.
- Tramitar ante la Dirección General, los requerimientos internos de bienes y servicios.
- Cuidar del mantenimiento del mobiliario, equipo, instalaciones y edificios del Reclusorio o Centros de -- Readaptación Social.



- Cumplir y vigilar que el funcionamiento y operatividad de los sistemas de seguridad del Reclusorio o - Centro de Readaptación Social sean los más adecuados.
- Operar el manejo de almacenes y llevar un control del consumo de bienes de los órganos internos.
- Llevar el control interno de los vehículos adscritos al Reclusorio y cuidar de su mantenimiento.
- Operar los mecanismos de coordinación establecidos en su materia.
- Informar periódicamente a la Subdirección General sobre el desarrollo de sus funciones.

CAP. III.-EL PROBLEMA PENITENCIARIO EN EL D.F.

1.- EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS PRISIONES DEL D.F.

" Cuando la prisión, después de alcanzar el rango de pena propia y verdadera, toma el carácter de tratamiento dirigido a la readaptación social del penado, el carcelero de los tiempos antiguos desaparece desplazado por el moderno funcionario, cuya misión constituye un servicio social, no se limita a la custodia y vigilancia de los presos sino que aspira también a ejercer sobre ellos una influencia educadora, guiándolos y dirigiéndolos personalmente. El funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir su reforma. Ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal si no es todo es casi todo. Los regímenes penitenciarios que marcaron una etapa de progreso en la ejecución de las penas de privación de libertad fueron principalmente obra personalísima de sus autores y ejecutores, como lo atestiguan los nombres de -

Montesinos, Obermaier y Maconochie.

Los penólogos modernos que se han dado justa cuenta de la importancia del personal en la ejecución de la pena, con sagran actualmente considerable atención al estudio de su selección y especial formación, sin embargo hace ya tiempo que se agita ya esta cuestión. El Congreso Penitenciario de Londres de 1872, la plantea por vez primera; el Congreso Penitenciario Internacional de Estocolmo de 1878, acuerda un voto favorable a la enseñanza teórica y práctica de los vigilantes de prisiones; en el de San Petersburgo de 1900 se aborda el tema del reclutamiento de los funcionarios penitenciarios; el de Praga de 1930, estudia la cuestión de la organización de la educación profesional y científica del personal penitenciario administrativo y de vigilancia; y últimamente, en Ginebra en 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas adoptó una serie de recomendaciones relativas al reclutamiento y formación del mismo". ( 17 ).

( 17 ) " LA MODERNA PENOLOGIA "  
EUGENIO CUELLO CALON.  
TOMO I. PAGS. 516 y 517  
BOSCH CASA EDITORIAL. BARCELONA, 1958

Hemos citado lo anterior por la importancia que reviste, la preparación del personal que presta sus servicios en -- las Instituciones Penitenciarias, ya que éste juega un papel- importante en la readaptación del interno.

En México se han hecho grandes esfuerzos para lograr que el personal que trabaja en las prisiones se encuentre debidamente capacitado para tal encomienda, no habiéndose obtenido hasta el momento los logros deseados.

" Existe el antecedente de que en el año de 1949 en- la Universidad Nacional Autónoma de México abrió las puertas - -cerradas 2 años después, - de la Escuela de Capacitación del - Personal de Prisiones, confiada a la dirección de Victoria Kent Penitenciarista española. El segundo paso se dió en 1954 para ponerse en marcha la Cárcel de Mujeres del D.F., dirigida en - ese entonces por la Sra. Ma. de Lourdes Ricaut, quien aceptó la colaboración de alumnos del Doctorado en Derecho para impartir conferencias a las nuevas celadoras" . ( 18 )

El Departamento del Distrito Federal por conducto de la entonces Comisión de Administración de Reclusorios, creó el Centro de Adiestramiento para el Personal de Reclusorios -- del D.F., ubicado en la Calle de Mosqueta esq. Zarco, Estación del Metro Guerrero, habiéndose iniciado los cursos el -- día 15 de Agosto de 1973; como Presidente de la citada Comi-- sión se encontraba el Dr. Gustavo Malo Camacho, y como Direc-- tor del Centro de Adiestramiento, el Lic. Javier Piña y Pala-- cios, Penitenciariista e ilustre maestro universitario.

En este Centro de Impartían las siguientes discipli-- nas: Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Penología, Etica y Civismo, Criminología, Psicología, Fun-- ciones de Seguridad, Psicopatología y nociones de Psiquiatría. El personal docente estaba formado por los Lics. Antonio Sánchez Galindo, Victoria Adato de Ibarra, Mario Crosswell Arenas, - Roberto Acosta Galán, Marcos Castillejos Escobar, Adrián Fer-- nández Patiño, José Ramos Ramos, Trinidad Gutiérrez Sánchez, Jesús Octavio Solís Mares; Dres. Carlos Tornero Díaz, Jaco-- bo Saleme Jalili, entre otros.

Los requisitos que deberían de llenar los aspirantes para ingresar al Centro de Adiestramiento eran los siguientes: Edad, de 18 a 25 años, Cartilla del Servicio Militar Nacional, sin antecedentes penales, Certificado Médico, haber cursado la Secundaria.

La primera generación de alumnos de ese Centro empezó a laborar en los Reclusorios Administrativos en 1974, y en el Centro Médico para Reclusorios en 1975, a finales de ese año y debido a que estaba próxima la inauguración de los Reclusorios Norte y Oriente, se organizó el programa " llave en mano" en el cual el curso tenía una durabilidad de 15 días, lo que no era suficiente para que el personal obtuviera los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios.

Se han realizado algunos cambios tanto en las disciplinas como en el personal docente.

Considero necesario que en ese Centro de Estudios no únicamente se debería de preparar al personal de custodia, - sino también al personal directivo, administrativo, y técnico.

Por otra parte, al personal de custodia que presta sus servicios en los reclusorios de acuerdo con las actividades que realiza y su conducta, deben de ser estimulados; estos estímulos deben de ser económicos, y ascensos en sus cargos inmediato superior. Hago alusión a lo anterior, debido a que actualmente en los nuevos reclusorios, los estímulos económicos han sido mínimos y los ascensos nulos, prueba de ello es que la Jefatura de Supervisión y Custodia no ha sido ocupada por ningún elemento de custodia egresado del Centro de Adiestramiento para Reclusorios del Distrito Federal. Es notorio que no se está cumpliendo por lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley de Normas Mínimas, ni por lo estipulado en los artículos 120 al 130 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

2.- EL TRABAJO PENITENCIARIO Y SU ORGANIZACION

Al hablar del trabajo penitenciario en el Distrito - Federal, debemos de estar pensando ya sobre el cuerpo de Leyes que regulan esta actividad, como uno de los medios de readaptación social del interno. Y así podemos citar el Artículo 18 -- Constitucional, párrafo 2º del 79 al 83 del Código Penal; 2 y 10 de la Ley de Normas Mínimas; los Artículos 63 al 74 del - Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

A continuación citaremos los preceptos que hemos enun-  
ciado:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 18, Fracción 2a.- Los Gobiernos de la Fede-  
ración y de los Estados organizarán el sistema penal en sus res-  
pectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capaci-  
tación para el mismo y la educación como medios para la readap-  
tación social del delincuente.



CODIGO PENALTRABAJO DE PRESOS

ARTICULO 79.- El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

ARTICULO 80.- El Gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización.

ARTICULO 81.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá im-  
puesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siem-  
pre que el recluso observe buena conducta, participe regular-  
mente en las actividades educativas que se organicen en el es-  
tablecimiento y revele por otros datos efectivos su readapta--  
ción social, siendo esta última condición absolutamente indis-  
pensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

ARTICULO 82.- Los reos pagarán su vestido y alimenta-  
ción en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por  
el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo  
se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

- I. Un 30 por ciento para el pago de la reparación  
del daño;
- II. Un 30 por ciento para el sostenimiento de los -  
dependientes económicos del reo;
- III. Un 30 por ciento para la constitución del fondo  
de ahorros del mismo, y
- IV. Un 10 por ciento para los gastos menores del reo.

ARTICULO 83.- Si no hubiese condena a reparación del  
daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes --

del reo no están necesitados, los porcentajes inaplicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, excepto al destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el 10 por ciento señalado.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE  
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.-

ARTICULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 1o.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.-

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 63.- El Departamento del Distrito Federal - tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para que pueda realizar un trabajo remunerativo, - social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

ARTICULO 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos de los artículos 81 del Código Penal, - y 16 de la Ley de Normas Mínimas, será considerado para el --- efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23- de este Reglamento.

ARTICULO 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno -

y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares.

ARTICULO 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 67.- El trabajo de los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto, en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.

III.-Se tomará en cuenta la aptitud física y mental -

del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experien  
cia y antecedentes laborales.

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los in  
ternos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán  
lo más posible a los del trabajo en libertad.

VI.- La participación de los internos en el proceso -  
de producción no será obstáculo para que realicen actividades --  
educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, so  
ciales y de recreación.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en -  
las instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de los -  
maestros e instructores.

ARTICULO 68.- En las actividades laborales se obser-  
varán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad  
del trabajo y a protección de la maternidad.

ARTICULO 69.- Para los fines del tratamiento que sea

aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran -- como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico, o material, que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

ARTICULO 70.- Para los efectos de los artículos 81 - del Código Penal, 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente reglamento, se entiende por día de trabajo la - jornada de 8 horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen a tenor del artículo 23 Fracción I, se retribuirán

con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

ARTICULO 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

ARTICULO 73.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el interno de un día de descanso, computándose éste como laborado para efectos tanto de la remuneración cuanto de la remisión parcial de la pena.

ARTICULO 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efecto de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.

Hemos transcrito los artículos de los Ordenamientos que regulan el trabajo en los Reclusorios del Distrito Federal, y vemos que el contenido de los mismos es excelente, así mismo, sabemos que en estos Centros existen talleres modernos, pero nos encontramos con los siguientes problemas:

1.- De que existe carencia de trabajo en dichos talleres.



2.- El poco trabajo que llega a estos talleres, no se les proporciona a los internos en forma organizada. Lo que ha motivado que un buen número de internos se dedique a realizar por su propia cuenta trabajos artesanales, como son figuras de madera, el calado de monedas, tallado en hueso, etc.-- Estos trabajos son vendidos en las salas de visita, por los propios internos, o bien, son entregados a sus familiares --- quienes lo venden en el exterior, obteniendo así un pequeño ingreso económico.

En el Reclusorio Preventivo Norte, existen los siguientes Talleres: Metal mecánico, carpintería, sastrería, zapatería, imprenta y mosaicos de granito. Estos talleres serían suficientes para dar trabajo a todos los internos de ese establecimiento en diferentes turnos, desde luego si el trabajo se proporcionara en forma constante y abundante. Otros internos son utilizados en otras áreas, por ejemplo, en servicio de cocinas para la elaboración de alimentos de la población penal; en jardinería, lavandería, panadería y tortillería; percibiendo por estas actividades sueldos sumamente bajos que no llegan al salario mínimo de la ciudad.

Sobre el particular y ante la situación que prevalece en los Reclusorios del Distrito Federal, se hace necesario

que la Dirección General de Reclusorios proporcione a través de su Coordinación de Talleres, más órdenes de trabajo: asimismo - utilizar los mecanismos adecuados conforme a nuestras Leyes - para que los internos puedan laborar, y por lo tanto recibir- ingresos económicos y los beneficios a que tienen derecho.

Sobre los mecanismos para ofrecer y proporcionar trabajo dentro de estas Instituciones de Reclusión, deben de im- plantarse sistemas de control, análisis, información y esta- dística, como la que a continuación daremos a conocer.

Se dice control, en cuanto sea un área independiente con personalidad propia que se responsabilice y tenga la autoridad suficiente para asignar, modificar o cancelar las comisio- nes de trabajo dentro del Reclusorio, tratando con esto de -- terminar con la anarquía de las asignaciones de comisiones que inevitablemente lleva al desorden, en cuanto no existen cami- nos que reglamenten este aspecto tan importante.

Análisis; es lo que se refiere a que el procedimien- to debe tender a la actualización y perfeccionamiento de los me- canismos con que se están manejando las comisiones de trabajo, - requiriendo pleno conocimiento de la intensidad con que se rea-

lizan las distintas tareas por parte de los internos y del mejoramiento económico que se puede observar como estímulo a su esfuerzo.

Información; en cuanto a que se carece de un vehículo apropiado para hacer llegar los datos que el interno ha acumulado a las distintas autoridades que necesitan conocer el -- comportamiento de un interno y cuyo objetivo primario debe ser computar los días de trabajo y estudio para la remisión parcial de la pena.

Estadística; en cuanto deben ser conocidos por las autoridades de la Institución y por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los factores determinantes de trabajo, elaborando un documento estadístico que contenga los datos necesarios a nivel de estudios generales de población en materia laboral, ya que este último punto constituye una base sólida para las autoridades encargadas de alentar el trabajo y la capacitación para el mismo, en la Institución.

Se considera de vital importancia que todos los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los

Reclusorios colaboren estrechamente con esta idea que se presu  
me trascendente y necesaria, todo ello tendiente exclusivamen  
te a servir como un instrumento de control de una de las fuer-  
zas básicas de la Readaptación Social del interno, que es el-  
trabajo.

Carente la Institución de un sistema económico Admi-  
nistrativo que garantice al interno que sus servicios han sido  
registrados y sean canalizados hacia las autoridades judicia--  
les, provoca entre la población, entre otras cosas, una apa-  
tía hacia el trabajo y a la capacitación, desaprovechando por  
esta ausencia, la experiencia y conocimientos que tienen ---  
muchos procesados; ya que la mayoría de ellos desean servir a  
la Institución.

Los objetivos del sistema que hemos planteado son los  
siguientes:

- 1.- Vertebrar un sistema de registro, para controlar,  
centralizar y crear comisiones de trabajo de internos.

2.- Coordinar con las áreas de Talleres y Servicios Generales, las necesidades de fuerza de trabajo de internos a cubrir en plazos inmediatos.

3.- Proporcionar información oportuna y veráz a los juzgados que instruyan expedientes de Internos Comisionados, para los efectos de la imposición de la pena, por medio de la Secretaría General de la Institución.

4.- Proporcionar oportunamente información estadística en cuanto se refiere:

Areas de Trabajo

Número de Internos Comisionados

Satisfacción en el trabajo

Dormitorio a que está asignado

Motivo de cancelación de comisiones anteriores

Solicitud de cambio de comisión o lugar de trabajo.

Fecha de inicio de la comisión.

Asignaciones salariales por área

5.- Perfeccionar el sistema para su futura aplicación

a otros Centros de Reclusión.

## PROCEDIMIENTO No. 1

INFORMACION PARA NUTRIR Y MANEJAR EL ARCHIVO DE INTERNOS NO COMISIONADOS.-

La Subdirección Técnica por medio del Centro de Observación y Clasificación, proporcionará diariamente a la oficina de Trabajo, la Cédula Laboral de cada uno de los internos clasificados.

El Jefe de Oficina revisará y clasificará las Cédulas de Información Laboral, para que, dentro del área de trabajo-correspondiente pase a formar parte del archivo de Internos no Comisionados.

Al solicitarse a la Oficina de Trabajo, Personal Interno, se indicará las características que estime debe llenar este personal; la Oficina de Trabajo informará si existe un elemento con las características solicitadas, y si procede o no la comisión, en este último caso, especificando los motivos. En caso de proceder la comisión, se llenará la " Tarjeta de Comisión" y pasará al archivo de Internos Comisionados.

La Subdirección Técnica por mediación de la Secretaría General, proporcionará a la Oficina de Trabajo el informe diario de: Libertades o Traslados de Internos, a fin de hacer el movimiento correspondiente en el archivo de " No Comisionados"

El archivo de " No Comisionados" es propiamente el Banco de Datos Laborales de la Institución contenidos en la Cédula Laboral Individual, donde permanecerán por área de oficio o profesión y alfabéticamente por apellidos a disposición del taller o área que los solicite.



PROCEDIMIENTO No. 2

El Jefe del Area correspondiente, mediante formas - exprofeso, solicitará a la Oficina de Trabajo, sus necesidades de personal, especificando:

- a).- Números de Internos
- b).- Aptitudes que deben reunir
- c).- Area donde se comisionarán
- d).- Categoría
- e).- Salario ~~e~~ no
- f).- Horario

La Oficina de Trabajo procederá a:

Consultar el archivo de " Internos no Comisionados" y buscará al candidato que reúna los requisitos deseados.

Al encontrarlo se pondrá en conocimiento del mismo y ya contando con su conformidad, se contestará al área solicitante con los datos del interno ya comisionado, procediendo a llenar la " Tarjeta Unica Laboral o Tarjeta Provisional".

En diferentes áreas de la Institución, se acostumbra otorgar las comisiones a internos después de un período de prueba que no excede los 15 días, para este fin, se otorgará una Tarjeta Provisional de Comisión, con fecha límite, en este caso será por un tiempo no mayor de 15 días.

Se podrá dar el caso de no encontrar una persona que reúna los requisitos solicitados, siendo así, se procederá a buscar a otro con similares aptitudes, contando con la conformidad del área solicitante.

Con la " Tarjeta Unica Laboral " el Interno Comisionado podrá desplazarse de su dormitorio al Centro Laboral que ha sido asignado dentro de su horario de trabajo y sólo bajo disposiciones especiales le será permitido el acceso a otras áreas de la Institución.

#### B A J A S

La movilidad de la población de la Institución ( libertades, traslados, etc ) necesariamente afecta las áreas de trabajo de la misma, ya que existen constantes cambios de personal

interno y por consiguiente de comisiones.

Ante esta situación surge la necesidad de estructurar el sistema adecuado para contar con una información certera que nos indique qué parte de la población está trabajando y cuál -- otra está inactiva, partiendo del gran total de la misma.

Considerando que el total de la población sufre cambios constantes, es necesario contar con una información oportuna proporcionada por la Subdirección Técnica por mediación de la Secretaría General, que nos indique qué internos han sido -- trasladados a otros centros de Reclusión, al Centro Médico de Reclusorios o han obtenido su libertad.

En la Oficina de Trabajo se procede como sigue:

SI EL INTERNO ESTA COMISIONADO: Se elabora un oficio- causando baja inmediata dentro del área en la que desempeñaba -- su comisión, con copia al Jefe de área respectiva para que --- elabore los movimientos que procedan en sus nóminas.

Con el oficio de baja de comisión, la Oficina de Tra

bajo también procede a efectuar el movimiento de baja en el archivo correspondiente, en este caso, el archivo de Internos-Comisionados. También se consultará el archivo de " No Comisionados " o Banco de Datos Laborales, para encontrar a una persona con similares características que vengan a substituir al elemento que ha sido trasladado o liberado, de esta manera, el -  
área de trabajo correspondiente no sufre perjuicio mayor, ya -  
que el tiempo en substituir al elemento dado de baja será máximo de un día.

SI EL INTERNO NO ESTA COMISIONADO: El caso de libertades o traslados de Internos no Comisionados, afectará directamente al Banco de Datos de fuerza laboral, sin necesidad de elaborar oficio de baja por parte de la Oficina de Trabajo, procediendo exclusivamente a mover el expediente del Interno al archivo de libertades o traslados.

El Jefe del área respectiva informará con toda oportunidad de los cambios o bajas de Personal Interno que sufra el -  
área a su cargo, mediante formas que se distribuyan para tal -  
efecto a la Oficina de Trabajo.

EL PROBLEMA PENITENCIARIO EN EL D.F.

## 3.- LA EDUCACION PENITENCIARIA

Uno de los elementos básicos en el tratamiento de los internos al igual que el trabajo, figura la educación.

Recordaremos que ya en la antigüedad se procuraba por la educación de los delincuentes. Esta acción educadora la ejerció la iglesia por conducto de sus sacerdotes, quienes visitaban a los presos y los enseñaban las verdades de la religión, -tratando de moralizar su espíritu. Esta situación surgió en el siglo XVII, tanto en Europa como en Norteamérica; mas tarde -se van conociendo las primeras tentativas de educación intelectual.

" En 1801 en el Estado de Nueva York, funcionó la primera escuela en la que la instrucción de los penados, limitada a los meses de invierno, estaba a cargo de otros penados más-instruídos. En España en el presidio de Valencia, bajo la dirección de Montesinos, existió una Escuela en la que la educación intelectual unida a la instrucción religiosa dió excelen-

tes resultados ". ( 19 )

Esta educación revestía una acción de carácter moral y religioso, tendiente a realizar una reforma espiritual, a la eliminación de aquellas tendencias criminales, y asimismo a la creación de un sentimiento religioso.

El problema concretamente en el caso de nuestro país, y en forma más directa en los reclusorios del Distrito Federal, en donde hemos sido testigos que a más de cuatro años de vida de estos centros, poco se ha logrado sobre el renglón educacional como medio de readaptación.

Es importante señalar sobre el particular, las características ambientales en el que actualmente se desarrolla el interno en los reclusorios del Distrito Federal, y en base a esto poderle enfocar al campo educativo.

( 19 ) " LA MODERNA PENOLOGIA "  
EUGENIO CUELLO CALÓN.  
TOMO I, PAG. 382  
BOSH, CASA EDITORIAL  
BARCELONA.

En los nuevos reclusorios gozan de un trato humano, - se les proporciona alimentos si no excelentes por lo menos suficientes; cuentan con servicio médico, servicio social, psicológico, escolar, etc., como actividades complementarias de - carácter recreativo se exhiben películas cinematográficas y se - presentan espectáculos artísticos.

Respecto a las actividades deportivas, se cuenta con gimnasios y campos deportivos y en donde se organizan torneos - entre equipos formados por internos y se cuenta con la visita - de equipos del exterior.

Ante el panorama que hemos descrito, cabe preguntarse cual es realmente el papel que juega el Centro Escolar dentro - de un Reclusorio. Tenemos entendido que esto obedece a disposiciones de carácter legal, como un instrumento más del sistema - penitenciario; sin embargo, la experiencia ha demostrado que para lograr este objetivo habrá que allanar una serie de obstáculos que más adelante señalaremos.

Independientemente de las diversas clasificaciones que

se le hagan al interno, para interés del centro escolar cabe - distinguir dos grandes grupos.

PRIMERO.- Se trata de individuos que de hecho han llevado una conducta positiva, pero que por razones circunstanciales cometieron un ilícito, motivo por el cual se hicieron acredores a una prisión preventiva y después según el caso a una penna.

SEGUNDO.- En este caso se encuentran comprendidos --- aquellos individuos que por sistema llevan una vida al márgen - de la ley.

En el primer caso, nos encontramos con personas que- son candidatos seguros para realizar cualesquiera de las actividades escolares; sin embargo no es así del todo, ya que emo-- cionalmente se encuentran alteradas, siendo su primer preocupación el obtener su libertad y al no lograr esto tan pronto como lo desearan, entran en una depresión anímica que se manifiesta en apatía, negándose a desarrollar cualquier actividad. Esto- lógicamente tiene una gran repercusión en el salón de clases, -



ya que el maestro no tendrá oportunidad de seguirlo tratando debido a que se ausentará de la escuela.

Los sujetos comprendidos en el segundo caso, son personas que su ingreso al reclusorio ya lo tenían previsto, por lo que en cierta forma encontrarán cuestiones, que tienen bastante relación con lo que hacían afuera; tal vez un amigo, una información sobre nuevas técnicas delictivas o sencillamente al llegar a un medio donde los patrones de conducta no difieren -- en mucho a los que están acostumbrados. Este segundo grupo a diferencia del primero, en un 90 % rechazan al centro escolar, ya que su nivel escolar es bajo y difícilmente " pensarán " en aprovechar la oportunidad de asistir a la escuela, sobre todo si consideramos que probablemente desde la edad escolar natural, se divorciaron del ambiente pedagógico o que simplemente no tuvieron oportunidad de conocerlo.

Cabe hacer también una observación que de alguna forma entorpece una secuencia pedagógica en los reclusorios preventivos, toda vez, que el individuo recluido en estos centros, -- se encuentra en proceso, es decir, no se cuenta con un tiempo

determinado de estancia para una programación educacional adecuada.

En un Reclusorio el personal docente está compuesto por 18 maestros quienes devengan un sueldo mensual global de noventa mil pesos aproximadamente. Estadísticamente la cifra anterior no significa gran cosa, pero si analizamos un poco más estas cuestiones nos damos cuenta que el mismo número de profesores estando afuera atenderían a un promedio de mil niños, en el centro escolar únicamente doscientos, el inmueble daría cupo a mil quinientos alumnos.

El edificio escolar ofrece características arquitectónicas adecuadas para la enseñanza a diferencia de las casas habilitadas como escuelas que aún tiene la Secretaría de Educación Pública, siguiendo con este análisis, quizás hasta cómplices-somos de un despilfarro presupuestal al no aprovechar debidamente lo que ya se tiene, partiendo de que el país padece de un déficit educacional de cientos de miles de educandos, que anualmente quedan sin atención escolar a nivel elemental por falta de maestros y aulas.

El horario de labores en las escuelas de los Reclusorios del Distrito Federal, son de lunes a viernes de 9:00 a -- 13:00 y de 15:00 a 18:30 horas.

Los cursos que se imparten son:

Alfabetización

Primaria

Secundaria

Cursos varios: Idiomas ( inglés, italiano )

Artesanías

Dibujo

Música

Nociones de Electricidad

Nociones de Contabilidad

Los cursos que tienen varios son impartidos por lo regular por internos que tienen una escolaridad a nivel profesional, previa orientación pedagógica de parte del Centro Escolar.

Con una población promedio de 1100 internos en el Reclusorio Norte, el nivel de escolaridad es el siguiente:

3.9 %	Analfabeto
34.6 %	Primaria no terminada
22.8 %	Primaria terminada
18.1 %	Secundaria no terminada
8.1 %	Secundaria terminada
4.6 %	Preparatoria no terminada
3.1 %	Preparatoria terminada
3.5 %	Profesional no terminada
1.3 %	Profesional terminada

Los documentos de estudio que se expiden, están debidamente legalizados por la Secretaría de Educación Pública, en la inteligencia que por razones obvias, ninguno lleva impreso un dato que revele la estancia del alumno en el Reclusorio.

Los textos de educación primaria son gratuitos, editados por el Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos -- Avanzados para la Educación, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

El curso está compuesto por cuatro materias que son:

Matemáticas, Español, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. Cada materia consta de tres partes y cada una de estas partes se considera que en cuatro meses debe impartirse, o sea, que en doce meses una persona puede terminar sus estudios de Educación Primaria.

Para los analfabetos hay un libro que se llama Introducción y también está considerado que el período de enseñanza para que una persona aprenda a leer y escribir es de tres a -- cuatro meses.

La Educación Secundaria llamada también Enseñanza --- Abierta; en este caso los textos son adquiridos por cuenta del interno y también comprende las siguientes disciplinas: Matemáticas, Ciencias Sociales, Español y Ciencias Naturales.

Es necesario también señalar dentro de la problemática educacional en los reclusorios, la experiencia que deben de tener los maestros encargados de estas enseñanzas. Sabemos que el enseñar es difícil y más aún a personas que no desean aprender.

Es recomendable que en los centros escolares de los -

reclusorios se cuente con los mejores maestros en toda la extensión de la palabra, es decir, contar con maestros de una amplia experiencia en la docencia, con la especialidad en el manejo de adultos con problemas, y sobre todo con una verdadera vocación.

La realidad sin embargo nos muestra algo diferente, - salvo contadas excepciones que sí cubren los requisitos ideales, el resto de los profesores se ubican con las siguientes características.

a) Egresados de una escuela normal particular y que - por lo consiguiente la Secretaría de Educación Pública no les - dá empleo.

b) Estudiantes de un nivel profesional ajeno a la pedagogía, que se emplean como maestros.

c) Maestros que en el reclusorio obtienen aunque poco, un ingreso extra sin mucho esfuerzo.

Lo anterior obedece quizás a que:

a) El sueldo que paga el Departamento del Distrito Federal, es inferior al de la Secretaría de Educación Pública.

b) Mayores prestaciones ofrece la Secretaría de Educación Pública, que el Departamento del Distrito Federal; entre estas prestaciones podemos citar que la Secretaría de Educación Pública, al año otorga 65 días de vacaciones, el Departamento del Distrito Federal, únicamente otorga veinte.

c) Los maestros con experiencia no se interesan en trabajar en los reclusorios, dadas las desventajas administrativas que se ofrecen.

Haciendo un resumen de los problemas educativos en los reclusorios, considero que la actividad escolar por lo menos - a nivel primario quede debidamente reglamentada y que se le dé la importancia que reviste, puesto que es verdaderamente desalentador ver que personas que requieren de educación, desechen la oportunidad que les ofrece el Estado, desperdiciándose de esta manera recursos económicos, humanos y materiales, que --

bien sabemos en otros sectores de la sociedad se carecen.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los Centros de Reclusión en el Distrito Federal, operarán en forma adecuada cuando se cuente con el personal debidamente capacitado para la readaptación social de los internos.

SEGUNDA.- Debe impartirse en forma obligatoria el Derecho Penitenciario en nuestra Facultad, lo que sería positivo para el país, porque la realidad ya no permite que se siga improvisando más al personal que va a prestar sus servicios en los Reclusorios, y de esta afirmación deben de estar conscientes - las autoridades encargadas de hacer estos nombramientos; en -- este aspecto estas autoridades se deben de olvidar de parentescos, compadrazgos y de pagarle un favor al amigo, asignándole para ésto un cargo que jamás podrá desempeñar en forma eficiente ya que no está preparado para ello.

TERCERA.- El personal que preste sus servicios en los Reclusorios debe de estar bien remunerado económicamente y con mejores prestaciones, evitando así que en forma ilícita obtenga otros ingresos.

CUARTA.- El trabajo en los Reclusorios es uno de los medios más importantes de readaptación social, por lo que exige que esta actividad esté bien organizada.

QUINTA.- Los talleres en los Reclusorios del Distrito Federal, deben de recibir un mayor impulso en cuanto a órdenes de trabajo se refiere, por parte de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Este trabajo -- debe de proporcionárseles en forma continua.

SEXTA.- El trabajo realizado por los internos estará remunerado, para que de esta manera y de acuerdo con las leyes, con parte de los ingresos que obtengan puedan adquirir satisfactores, al igual que su familia, evitándose de esta manera nuevos actos delictivos dentro y fuera de la prisión.

SEPTIMA.- Los especialistas en pedagogía correctiva-- deben de buscar mejores fórmulas para que asista un mayor número de internos a las aulas.

OCTAVA.- Es importante la participación de los internos en las actividades artísticas, cívicas y culturales, ya -

que de esta manera estarán dando un paso más hacia su libertad.

## BIBLIOGRAFIA

- BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO.      Lecciones de Derecho Peni-  
tenciario.  
Imprenta Universitaria  
México 1953
- BURGOA IGNACIO.                      Las Garantías Individuales  
Editorial Porrúa  
México 1972
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL              Derecho Penal Mexicano. Parte  
General con adiciones doctri-  
nales de Raúl Carranca y - -  
Rivas.  
Editorial Porrúa.  
México 1981.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.              La Organización Social de los  
Antiguos Mexicanos.  
Ediciones Botas.  
México 1966.
- CARRANCA Y RIVAS RAUL.                Derecho Penitenciario ( cárcel  
y penas en México  
Editorial Porrúa, S.A. 2a.edición  
México 1981.
- CENICEROS JOSE ANGEL Y PIÑA  
Y PALACIOS JAVIER.                      Las prisiones criminalia.  
Año 18 No. 11

- CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamiento Elementales del Derecho Penal. ( Parte general ). Editorial Porrúa. México 1967.
- CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER. Historia Antigua de México
- DE SAHAGUN BERNARDINO, FRAY. Historia de las cosas divinas y humanas de la Nueva España Porrúa Hnos. 1944.
- DE ALVA IXTLIXOCHITL FERNANDO. Historia Chichimeca Secretaría de Fomento. 1878 - 1880
- FRANCO SODI CARLOS. El problema de las prisiones en la República. Criminalia de enero de 1941. Ediciones Botas.
- CUELLO CALON EUGENIO. La Moderna Penología Ed. Bosch. Barcelona 1958.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Asistencia a Reos Liberados Ed. Botas Ira. Edición México 1966.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO Manual de Prisiones, La pena y la prisión. Ed. Botas. México 1970.

GARCIA RAMIREZ SERGIO

El Art. 18 Constitucional.  
Prisión Preventiva, sistema penitenciario, menores-infractores UNAM. Coordinación de Humanidades Ira.  
Edición.  
México 1967

JAIME CUEVAS E.  
IRMA GARCIA DE CUEVAS.

Derecho Penitenciario.  
Edit. Jus.  
México 1977.

MACEDO S. MIGUEL.

Apuntes para la Historia  
de Derecho Penal en México  
Edic. Culturas.  
México 1931

MALO CAMACHO GUSTAVO

Manual de Derecho Penitenciario  
Mexicano.  
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.  
Instituto Nacional de Ciencias Penales.  
Secretaría de Gobernación.  
México 1976.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.

Derecho Precolonial.  
Enciclopedia Ilustrada Mexicana  
Porrúa Hnos.  
México 1938

NEUMAN ELIAS.

" Prisión Abierta "  
Edición De Palma.  
Buenos Aires 1962.

OROZCO Y BERRA MANUEL.

" La vida en la Cárcel de la  
Acordada "  
Criminalia No.9  
Ediciones Botas, México.

SOLIS QUIROGA HECTOR.

Sociología Criminal  
Editorial Porrúa.  
México 1977.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

Código Federal de Procedimientos Penales

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento del Patronato de Reos - Libertados.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.



Esta tesis fue elaborada en el Seminario de Derecho

Penal de la U.N.A.M.

Bajo la responsabilidad del Lic. Marcos Castillejos Escobar.

### FE DE ERRATAS

Hoja No.	Renglón No.	Dice:	Debe decir:
9	3	aprobadas	aprobase
15	14 y 15	Tercero por la conducta obse <u>r</u> vada por el de- linevante dentro del penal y	tercero.- por la dedi- cación en el trabajo - dentro de los talleres.
18	6	prisioneros	prisiones
23	6	machecamiento	<del>machacamiento</del>
61	8	destinado	distinto
160	22	prisiones	prisiones
45	19	sinnúmero	simúmero
70	13	extanjera	extranjera
93	15	estancia	instancia
116	10	la	las
121	10	de	se